

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 16 DE MARZO DE 2006

Nº 25,504

## CONTENIDO

### **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CONVENIO**

(De 13 de junio de 2003)

**"CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) SOBRE LA SEDE DE UNA OFICINA EN PANAMA" ..... PAG. 4**

### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**CONTRATO Nº 154**

(De 4 de agosto de 2005)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SEÑOR EDGAR ALONSO ORILLAC MOTTA, CON CEDULA Nº 8-229-2321, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FLEXO AMERICA, S.A." ..... PAG. 10**

### **MINISTERIO DE EDUCACION**

**RESUELTO Nº 577**

(De 14 de noviembre de 2005)

**"SE CONFIERE AL SEÑOR, GILBERTO AROSEMENA CALLAN, CON CEDULA Nº 8-736-287, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" ..... PAG. 14**

**RESUELTO Nº 578**

(De 14 de noviembre de 2005)

**"SE CONFIERE A LA SEÑORA, GLADYS LORENA STANZIOLA GOTI, CON CEDULA Nº 8-732-1223, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" ..... PAG. 16**

### **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**ADDENDA Nº 1**

(De 8 de septiembre de 2005)

**"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA, QUINTA, SEPTIMA Y DECIMA SEPTIMA DEL CONTRATO Nº CAL-1-153-01, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." ..... PAG. 18**

**ADDENDA Nº 2**

(De 13 de diciembre de 2005)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA, QUINTA, SEPTIMA Y DECIMA OCTAVA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-158-03, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA ASOCIACION ACCIDENTAL VIAS DE PANAMA CONCEPCION-FRONTERA, CONFORMADA POR LAS EMPRESAS CONALVIAS, S.A. Y DERIVADOS DEL PETROLEO, S.A." ..... PAG. 21**

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

**PRECIO: B/.2.80**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confecionado en los talleres gráficos de

Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**ADDENDA N° 1**

(De 23 de diciembre de 2005)

**"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO Y DECIMO SEXTO, DEL CONTRATO N° CAL-1-64-01, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA PROYECTOS GENERALES Y DE VIVIENDA, S.A."**

..... PAG. 23

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**RESOLUCION N° JD-5882**

(De 23 de febrero de 2006)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), EL USO DEL CANAL 41 PARA OPERAR UN LABORATORIO EXPERIMENTAL DE TELEVISION DIGITAL, EN LA CIUDAD DE PANAMA"** .....

PAG. 28

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**RESOLUCION AL-32**

(De 23 de febrero de 2006)

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MAXIMAS DEL PASAJE EN LAS RUTAS DE TRANSPORTE SELECTIVO EN LA ZONA URBANA DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS"** .....

PAG. 30

**RESOLUCION AL-33**

(De 23 de febrero de 2006)

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MAXIMAS DEL PASAJE EN LAS RUTAS DE TRANSPORTE SELECTIVO EN LA ZONA URBANA DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS"**

..... PAG. 34

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN**

**RESOLUCION N° 002-JD-06**

(De 16 de febrero de 2006)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TASAS DE SERVICIOS AERONAUTICOS POR EL USO DE LOS NUEVOS PUENTES DE EMBARQUE Y LOS SERVICIOS DE AERONAVES EN TIERRA POR SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO Y ENERGIA ELECTRICA DE 400 CICLOS"**

..... PAG. 37

**CONTINUA EN LA PAG. 3**

**RESOLUCION N° 003-JD-06**  
(De 16 de febrero de 2006)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EXONERAR EL PAGO DE LA TASA DE SALIDA DEL AEROPUERTO A LOS PASAJEROS EN TRANSITO POR UN PERIODO QUE NO EXCEDA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS" ..... PAG. 41**

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION N° 125/05**  
(De 27 de diciembre de 2005)

**"SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA VERACRUZ PANAMA, S.A." ..... PAG. 44**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION N° 08-2006**  
(De 4 de enero de 2006)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A CARLOS EDUARDO ORTEGA CADENA, CON PASAPORTE N° 0908128440" ..... PAG. 46**

**RESOLUCION N° 12-2006**  
(De 13 de enero de 2006)

**"RENOVAR LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCION CNV-285-02 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2002 A FAVOR DE DIEGO ARANGO PEZET, CON CEDULA N° 8-701-1928" ..... PAG. 48**

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**  
**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**  
(De 20 de febrero de 2006)

**"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCION DEL ASIEN TO 196457 DEL TOMO 2005 DEL DIARIO, REGISTRADO EN LA ASOCIACION DENOMINADA IGLESIAS EVANGELISTAS DE CENTRO AMERICA Y PANAMA" ..... PAG. 49**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAJAN**  
**ACUERDO N° 13**

(De 21 de febrero de 2006)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS BASICAS PARA EL ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA EN EL DISTRITO DE ARRAJAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE ORNATO Y ASEO" ..... PAG. 50**

**CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE**  
**ACUERDO N° 19**

(De 15 de marzo de 2005)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MUNICIPAL, PARA QUE CONCEDA PERMISO AL SEÑOR RAMON GUERRA G., A FIN DE QUE PROCEDA A LA REMODELACION DE UN EDIFICIO UBICADO ENTRE AVE. RODOLFO CHIARI Y CALLE VICTORIANO LORENZO, CIUDAD DE AGUADULCE" ..... PAG. 56**

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, VERAGUAS**  
**REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL**  
**ACUERDO N° 01-06**

(De 10 de febrero de 2006)

**"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS IMPUESTOS DE TASA, DERECHO Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECEN NUEVOS GRAVAMENES" ..... PAG. 57**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 59**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CONVENIO  
(De 13 de junio de 2003)**

**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA  
Y  
EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA (OIRSA)  
SOBRE LA SEDE DE UNA OFICINA EN PANAMA**

**El Gobierno de la República de Panamá, en adelante "el Gobierno" y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, en adelante, "OIRSA",**

**CONSIDERANDO:**

**Que la República de Panamá ratificó, el Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), el cual fue aprobado mediante la Ley 24 de 16 de agosto de 1994;**

**Que el Artículo 31 del Convenio para la Constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), establece que "El OIRSA y sus funcionarios gozarán en el Territorio de cada uno de los Estados miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarias, para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos conforme a la legislación interna de los países y el Derecho Internacional";**

**Que el Artículo 33 de dicho Convenio establece que "Para realizar sus fines y de conformidad con la legislación vigente en los Estados miembros, el OIRSA podrá celebrar y ejecutar contratos, acuerdos y/o convenios, poseer fondos, bienes muebles o inmuebles y adquirir, vender, arrendar, mejorar o administrar bienes o propiedades, sin más limitaciones que las que impongan las legislaciones constitucionales de los países miembros";**

**Que el Artículo 36 del referido Convenio establece que "Los Ministerios de Agricultura y/o Recursos Naturales de los Estado Miembros, darán su apoyo al Organismo para el establecimiento de las Representaciones, de ser posible, en sus propias instalaciones, a efecto de que exista una estrecha colaboración y coordinación",**

**Han Convenido lo siguiente:**

## **CAPITULO I PERSONERIA JURIDICA**

### **ARTICULO 1**

La Oficina del OIRSA gozará de personería jurídica en la República de Panamá y tendrá en ella capacidad para contratar, adquirir bienes muebles y disponer de ellos e instituir procedimientos judiciales y administrativos conforme a las leyes de la República de Panamá.

## **CAPITULO II INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA OFICINA DEL OIRSA**

### **ARTICULO 2**

La Oficina del OIRSA, sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncie a su inmunidad, y en los casos que contempla la legislación panameña.

### **ARTICULO 3**

Los locales de la Oficina del OIRSA son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento del representante autorizado de ésta.

Tales locales, su mobiliario y demás bienes situados en ellos no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, ni medida de ejecución.

Las autoridades de la República de Panamá tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Oficina del OIRSA contra toda intrusión o daño.

### **ARTICULO 4**

Los archivos y documentos de la Oficina del OIRSA son inviolables, dondequiera que se hallen.

### **ARTICULO 5**

La Oficina del OIRSA está exonerada de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República de Panamá al amparo de esta exoneración no serán enajenados en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República de Panamá. Asimismo, la Oficina del OIRSA gozará de los demás privilegios que se le otorgan a los organismos internacionales, y que guardan relación con sus funciones oficiales.

**ARTICULO 6**

La Oficina del OIRSA tendrá derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero, correos o en valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos y valijas diplomáticas.

**CAPITULO III****PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL REPRESENTANTE DE LA OFICINA DEL OIRSA****ARTICULO 7**

El Representante del OIRSA, o sea la persona debidamente acreditada por él y los miembros de su familia que formen parte de su casa, disfrutarán de los mismos privilegios e inmunidades que se le otorga a los agentes diplomáticos extranjeros y a los miembros de su familia que formen parte de su casa.

**CAPITULO IV****PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS, TECNICOS Y EXPERTOS DEL OIRSA****ARTICULO 8**

Los funcionarios del OIRSA, o sea las personas que prestan servicios técnicos o administrativos en la sede de la Oficina del OIRSA establecida en la República de Panamá, estarán exentos:

- a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir garantías o depósitos de repatriación, y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener el documento de que trata el Artículo 12;
- b) De la jurisdicción de las autoridades panameñas con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- c) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por el OIRSA;
- d) De toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, contribuciones y alojamiento militares;
- e) De derechos de aduana impuestos y gravámenes conexos salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;

f) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto por la legislación panameña, para los funcionarios de organismos internacionales;

g) Del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como del valor de la misma;

h) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;

i) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República de Panamá, en cuanto a los servicios prestados al OIRSA;

j) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República de Panamá hacia otro nuevo destino.

#### ARTICULO 9

Lo previsto en los incisos a), d) y e) del artículo 8 será aplicable a los miembros de la familia de los funcionarios del OIRSA, que formen parte de su casa.

#### ARTICULO 10

Los funcionarios del OIRSA y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a los miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

#### ARTICULO 11

A los funcionarios del OIRSA y a los técnicos o expertos que se encuentren prestando servicios por cuenta de él en territorio panameño, se les permitirá importar, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, artículos u objetos para su exclusivo uso o consumo personal.

A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en los formularios que le facilitará el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la aprobación del Representante del OIRSA en Panamá.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 12**

A los funcionarios y técnicos o expertos del OIRSA, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de éste un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades panameñas y el derecho a permanecer en territorio panameño mientras disfrute de ella.

### **ARTICULO 13**

Los privilegios e inmunidades que contempla este Convenio, se otorgan en interés del OIRSA y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, el OIRSA podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus funcionarios, técnicos o expertos, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular del Representante, o quien haga sus veces.

### **ARTICULO 14**

El OIRSA cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades de que trata este Convenio.

### **ARTICULO 15**

No se reconocerá privilegios ni inmunidad a funcionario, técnico o experto alguno del OIRSA que sea nacional de la República de Panamá, ni al que se dedique en territorio panameño a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que le competen como funcionario, técnico o experto, en razón de su misión.

## **CAPITULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

### **ARTICULO 16**

El OIRSA tomará las medidas adecuadas para la solución de:



a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte el OIRSA.

b) Controversias en que esté implicado un funcionario del OIRSA que, por razón de su cargo oficial disfrute de inmunidad, si el OIRSA no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

#### ARTICULO 17

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán solucionadas mediante acuerdo entre las Partes, sin perjuicio de los otros medios de solución que ellas puedan convenir.

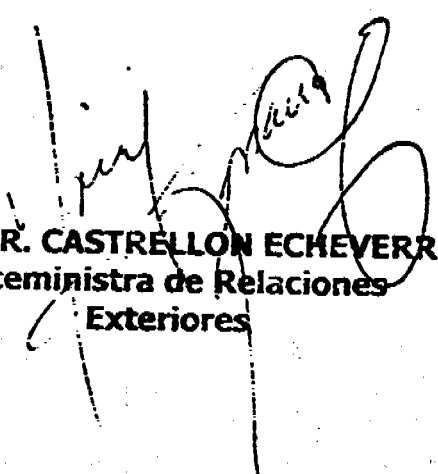
#### CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

#### ARTICULO 18

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma, y permanecerá en vigor hasta un año después de la fecha en que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, su intención de ponerle término, sin perjuicio de la facultad que tienen las Partes de darlo por terminado, de común acuerdo.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil tres (2003), en dos originales en idioma español, ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA**

  
**NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA**  
Viceministra de Relaciones  
Exteriores

**POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA**

  
**OSCAR M. GUTIERREZ ROSALES**  
Director Ejecutivo

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
CONTRATO N° 154  
(De 4 de agosto de 2005)**

Con fundamento en la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N° 33 de 8 de noviembre de 1984, por medio de la cual se crean y regulan los depósitos comerciales de mercancía, la Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979, por medio de la cual se crea la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, por medio del cual se desarrollan las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas de acuerdo a lo establecido en la ley N° 41 del 1 de julio de 1996, los suscritos a saber: Ricaurte Vásquez M., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-203-82, actuando en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, quien en adelante se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, el señor Edgar Alonso Orillac Motta, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-229-2321, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa FLEXO AMERICA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 288620, Rollo 42621, Imagen 0120, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Declara LA CONTRATISTA que el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Resolución N° 12 de 22 de febrero de 2005, la autoriza para establecer y operar el Depósito Comercial de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N° 33 de 8 de noviembre de 1984, el cual está ubicado en el Edificio T. Shirt Interamerica, calle primera, Vía Domingo Díaz, la Pulida, Frente a Villa Lucre, Juan Díaz - Provincia de Panamá.

**SEGUNDA:** EL ESTADO, por este medio, se compromete a suministrar inicialmente, a LA CONTRATISTA, un (1) jefe de recinto, (en adelante EL PERSONAL), con el propósito de que se lleve a cabo la vigilancia y controles aduaneros, en el depósito de LA CONTRATISTA.

**TERCERA:** LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a EL ESTADO, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00), en concepto de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a LA CONTRATISTA; suma que se desglosa de la siguiente manera: ochocientos balboas con 00/100 ( B/.800.00) por un (1) jefe de recinto.

**CUARTA:** En caso de que EL ESTADO se vea obligado a aumentar EL PERSONAL, por motivos de que la empresa haya expandido su depósito o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, LA CONTRATISTA se obliga a pagar, la suma adicional que EL ESTADO establezca. Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga la Dirección General de Aduanas.

**QUINTA:** Para garantizar las obligaciones pecuniarias fijas, contraídas de conformidad con la cláusula tercera de este contrato, LA CONTRATISTA se obliga a constituir una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, por el término de vigencia del contrato, por la suma de Cuatro Mil Balboas con 00/100 (B/.4,000.00).

**SEXTA:** LA CONTRATISTA está obligada a poner a disposición de EL ESTADO, dentro del depósito de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de EL PERSONAL, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

**SÉPTIMA:** La jornada de trabajo de EL PERSONAL se ajustará a la de LA CONTRATISTA, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales. EL PERSONAL prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con la Dirección General de Aduanas. El pago de las horas extras, debidamente autorizadas por LA CONTRATISTA, que en el desempeño de sus funciones deba prestar EL PERSONAL, además de los viáticos, cuando correspondan, correrán por cuenta de LA CONTRATISTA quien los cancelará a través del fondo especial operativo del Ministerio de Economía y Finanzas. Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los funcionarios asignados al Servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- a) de lunes a sábados a razón de cinco balboas (B/.5.00) la hora.
- b) los días domingos, días de fiesta o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas (B/.8.00) la hora.

En los casos que el funcionario sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas, conforme a la tarifa aquí establecida.

LA CONTRATISTA queda obligada a remitir mensualmente a la Dirección General de Aduanas un reporte que indique las sumas pagadas a cada uno de los miembros de EL PERSONAL en concepto de jornadas extraordinarias y viáticos.

**OCTAVA:** LA CONTRATISTA ha constituido inicialmente una fianza de Obligación Fiscal 2-97 N° 04-02-268039-0 de 30 de marzo de 2005, por la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.25.000.00), expedida por Compañía Nacional de Seguros, S.A. , con vigencia hasta el 30 de marzo de 2006; a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el local de LA CONTRATISTA y las penas en que puedan incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

LA CONTRATISTA está obligada a mantener vigente por el término del contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del contrato.

El monto de la Fianza será determinado de conformidad con lo que establece la Resolución N° 55 de 22 de mayo de 1997, expedida por la Contraloría General de la República.

Para garantizar los intereses de los depositantes, los Depósitos Comerciales de Mercancías mantendrán en todo momento pólizas de seguro contra todos los riesgos asegurables que se relacionen con el almacenaje de bienes ajenos (Warehousement's Liability Insurance) y contra los riesgos de incendio y pérdidas causados por delito contra la propiedad, lo cual se hará constar en el Certificado de Depósito, haciendo mención del nombre del asegurador. Igualmente se hará constar en dicho certificado los riesgos adicionales asegurados, la cuantía del seguro y el plazo.

NOVENA: EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el depósito de LA CONTRATISTA y ésta, a su vez, queda obligada a llevar tarjetarios permanentes relativos a las referidas entradas y salidas. Dichos tarjetarios serán verificados, periódicamente, por EL PERSONAL.

DÉCIMA: LA CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para EL ESTADO, por intermedio de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será operado en su totalidad por EL PERSONAL.

UNDÉCIMA: Todas las mercancías que ingresen al depósito de LA CONTRATISTA quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

DUODÉCIMA: LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a notificar a EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquier cambio de ubicación del depósito comercial, objeto de este contrato.

LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local a partir de la fecha en que EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, le conceda la autorización correspondiente.

DECIMOTERCERA: El incumplimiento de LA CONTRATISTA en el pago de la suma objeto de este contrato, por dos (2) meses consecutivos, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

DECIMOCUARTA: Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en los depósitos de LA CONTRATISTA por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelta al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado, el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes, el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal.

DECIMOQUINTA: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DECIMOSEXTA: Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente y basta para ello, que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

DECIMOSEPTIMA: El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de LA CONTRATISTA, contado a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMOCTAVA: Son causales de rescisión administrativa del presente contrato, además de la señalada en la cláusula decimotercera, las contempladas en el artículo 104, de la Ley N°56 del 27 de diciembre de 1995, y la voluntad expresa de las partes.

DECIMONOVENA: LA CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de EL ESTADO.

VIGÉSIMA: En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, se aplicarán las normas contempladas en el Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002.

VIGESIMOPRIMERA: Al original de este contrato LA CONTRATISTA adhiere timbres por valor de cuarenta y ocho balboas con 00/100 (B/.48.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal

VIGESIMOSEGUNDA: Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

EL ESTADO:

ORIGINAL }  
FIRMADO } *Ricaurte Vásquez M.*  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Ricaurte Vásquez M.  
Ministro

LA CONTRATISTA:

*Edgar Alonso Orillac Motta*  
Edgar Alonso Orillac Motta  
Presidente y Representante Legal de  
FLEXO AMERICA, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO N° 577  
(De 14 de noviembre de 2005)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Firma Forense **MENDOZA, ARIAS, VALLE & CASTILLO**, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50 y 74 Este, San Francisco, Edificio St. George Bank & Company, piso 10, Ciudad de Panamá; lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **GILBERTO AROSEMENA CALLAN**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-736-287, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante Firma Forense en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados **Yariela P. Gamboa P.** y **Yoel E. Alveo C.**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Bachiller, obtenido en el Balboa High School.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir al Señor, **GILBERTO AROSEMENA CALLAN**, con cédula de identidad personal 8-736-287, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**  
Ministro

  
**ZONIA G. de SMITH**  
Viceministra

**RESUELTO N° 578**  
**(De 14 de noviembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que la Firma Forense **FABREGA, MOLINO Y MULINO**, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Samuel Lewis, y Calle 53 Obarrio, Edificio Omega, Mezanine, Ciudad de Panamá; lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **GLADYS LORENA STANZIOLA GOTI**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-732-1223, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante Firma Forense en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas **Vanesa Barsallo de Jácome y Virna C. Luque**; por medio de las cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Certificado de Proficiencia en Inglés del Curso Intermedio del English Language Center, copias de los diplomas de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas y Postgrado en Alta Gerencia, obtenidos en la Universidad Latina de Panamá.
- f) Hoja de Vida.



Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

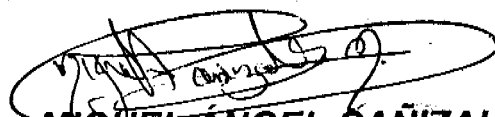
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Señora, **GLADYS LORENA STANZIOLA GOTI**, con cédula de identidad personal 8-732-1223, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

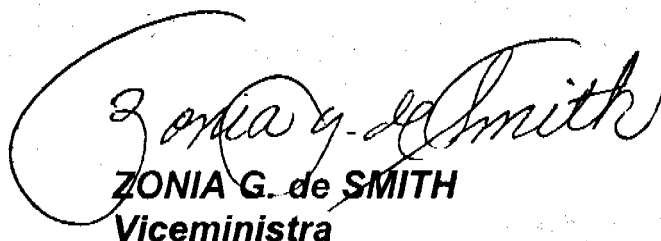
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**  
Ministro



**ZONIA G. de SMITH**  
Viceministra

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL  
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES  
PRESTAMO BID N°1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/01  
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 1  
(De 8 de septiembre de 2005)**

*"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, CUARTA, QUINTA Y SÉPTIMA y DECIMA SÉPTIMA del Contrato N° CAL-1-153-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 184 días calendario y aumento de costo de B/.3,514.75".*

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICARTE VASQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-203-82, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **DIEGO ENRIQUE PARDO MILLÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-448-573, quién actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S. A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° CAL-1-153-01 para la **"REHABILITACIÓN DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CALLES DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS"**, de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se agrega a la cláusula **PRIMERA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La **REHABILITACIÓN DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CALLES DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, requiere actividades adicionales que incrementan el monto original del contrato de la siguiente manera

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	PRECIO TOTAL
Parcheo Superficial (Las Tablas-Valle Rico)	M2	165.79	21.2	3,514.75
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>3,514.75</b>

**SEGUNDO:** La cláusula **CUARTA** quedará así:

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TRESCIENTOS CUATRO (304) DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**TERCERO:** La cláusula **QUINTA** quedará así:

**QUINTO:** **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 65/100 (B/.527,563.65)**, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 90/100 (B/.254,048.90)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.03.05.502, de la vigencia de 2001.

El monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 07/100 (B/.263,336.07 )**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.03.20.502, de la vigencia de 2001.

El monto de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 71/100 (B/.10,178.71)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.89.502, de la vigencia de 2005.

**EL ESTADO** aportará la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 91/100 (B/.15,826.91)**, que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado por el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de **QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 47/100 (B/.15,721.47)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.03.05.502, de la vigencia de 2001.

El monto de **CIENTO CINCO BALBOAS CON 44/100 (B/.105.44)**, se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.001.01.89.502, de la vigencia de 2005.

**CUARTA:** La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

**SÉPTIMO:** **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° 009-01-0500969-00-000, de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON**

83/100 (B/.263,781.83), válida hasta el 31 de octubre de 2003. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**QUINTA:** La Cláusula DECIMA SÉPTIMA quedará así:

**DECIMO SÉPTIMO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 85/100 (B/.175.85), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**SEXTA: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO,** acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato N° CAL-1-153-01, se mantienen sin alteración alguna.

**SEPTIMA:** Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2005.

EL ESTADO

  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

  
**RICAUARTE VASQUEZ M.**  
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

  
**ING. DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN**  
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, dieciocho de enero de 2006.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**ADDENDA N° 2**  
**(De 13 de diciembre de 2005)**

*"Por medio de la cual se modifican las Cláusulas CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA y DECIMA OCTAVA del Contrato N°DINAC-1-158-03, suscrito por el Ministerio de Obras Públicas y la Asociación Accidental Vías de Panamá Concepción-Frontera, conformada por las empresas Conalvías, S.A. y Derivados del Petróleo, S.A., para formalizar prórroga de 4.99 meses calendario y aumento de costo de B/. 607,366.59."*

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, debidamente autorizado mediante nota del Consejo Económico Nacional N° CENA 304/05 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, y Resolución del Consejo de Gabinete N°99 de fecha siete (7) de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial N°25,442 del doce (12) de diciembre de 2005, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y el señor **FABIO ENRIQUE BARONA**, varón, colombiano, mayor de edad, portador de la cédula N°E-8-92600, quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VÍAS DE PANAMÁ CONCEPCIÓN – FRONTERA**, conformada por las empresas **CONALVIAS, S.A.**, sociedad extranjera debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, a Ficha S.E. 1104, Documento 408176, de la sección de micropelículas mercantil, y **DERIVADOS DEL PETRÓLEO, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 180195, Rollo19784 e Imagen 57, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente **ADENDA N° 2** al Contrato N° **DINAC-1-158-03** para el **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 5<sup>TO</sup> TRAMO: CONCEPCIÓN – FRONTERA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Cláusula **CUARTA** quedará así:

**CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **VEINTISIETE PUNTO VEINTITRÉS (27.23) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**SEGUNDA:** La Cláusula **QUINTA** quedará así:

**QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO**

BALBOAS CON 29/100 (B/.30,350,745.29), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA** y por el trabajo efectivamente ejecutado, cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

EL monto de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO BALBOAS CON 22/100 (B/.15,926,405.22), con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.601.02.08.503 de la vigencia de 2004.

El monto de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 07/100 (B/.14,424,340.07) con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.602.02.08.503 de la vigencia de 2005.

**TERCERA:** La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

**SÉPTIMO: FIANZA**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato N° 009-01-0501594-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por un monto de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 65/100 (B/.15,175,372.65), válida hasta el 3 de enero de 2006. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un término de tres (3) años, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**CUARTA:** La Cláusula **DECIMA OCTAVA** quedará así:

**DECIMO OCTAVO: MULTA**

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de DIEZ MIL CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON 92/100 (B/.10,116.92), por cada día que transcurra, pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**QUINTA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA** acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N° DINAC-1-158-03, se mantienen sin alteración alguna.

**SEXTA:** Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta Addenda, en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2005.

EL ESTADO



**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA



**FABIO ENRIQUE BARONA**  
ASOCIACIÓN ACCIDENTAL VÍAS DE  
PANAMÁ CONCEPCIÓN - FRONTERA

REFRENDO:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, diecinueve (19) de enero de 2006.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL Y  
REHABILITACIÓN DE CAMINIOS VECINALES PRÉSTAMO BID No. 1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE  
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**  
**PAN/95/001/01/00**  
**MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADDENDA N° 1**  
(De 23 de diciembre de 2005)

*"Por la cual se modifican los artículos PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO y DÉCIMO SEXTO, del Contrato No. CAL-1-64-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Proyectos Generales y de Vivienda, S.A., para formaliza el rediseño del pavimento a Doble Tratamiento Asfáltico en reemplazo de la Carpeta Asfáltica de 0.08 m., prórroga de 30 meses y un (1) día calendario, aumento de costo de B/.299.681.22 y cambio de afianzadora"*

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. FRANCISCO GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-741-2334, quien actúa en nombre y representación de **PROYECTOS GENERALES Y DE VIVIENDA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 330859, Rollo 54430, Imagen 9, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° CAL-1-64-01, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TOABRE - TAMBO - CHURUQUITA GRANDE, PROVINCIA DE COCLE"**, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Se adiciona al artículo **PRIMERO** lo siguiente:

**PRIMERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO** con la finalidad de darle mejores condiciones de tránsito al camino que une las comunidades de Sábana Larga, Chiguirí Abajo y San Pedro y terminar a satisfacción el Contrato CAL-1-64-01, para la Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera Toabré - Tambo - Churuquita Grande, cuya fuente de financiamiento es el Global Bank, han convenido el rediseño del pavimento a Doble Tratamiento Asfáltico en reemplazo de la Carpeta Asfáltica de 0.08 m., de la propuesta del contrato; determinando el aumento del espesor de Capa Base de 0.15 m., a 0.32, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de darle una vida útil al camino de 12 años. El rediseño se ejecutará conforme a lo que se establece en los cuadros que se detallan a continuación:

**TRABAJO REALIZADO A LA FECHA**

N°	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	PRECIO TOTAL
	<b>Drenajes Tubulares de Hormigón (Tubos)</b>				
	Tuberías de:				
4a	0.45 m de diámetro	ML	219.90	120.00	26,388.00
	Material para lecho, clase B	M3	16.50	20.00	330.00
	<b>Excavación no Clasificada</b>				
5a	Excavación no Clasificada (para ampliación de calzada)	M3	100.00	6.00	600.00
	<b>Canales o Cunetas Pavimentadas</b>				
9a	Cunetas Pavimentadas en "V"	ML	2,610.50	20.00	52,210.00
	<b>Mampostería de Piedra</b>				
19a	Mampostería de Piedra	M3	77.60	200.00	15,520.00
	<b>Material Selecto o Sub-base</b>				
21a	Material Selecto	M3	6,718.93	10.00	67,189.30
	<b>Base de Agregados Pétreos</b>				
22a	Capa Base (de 0.15m de espesor)	M3	265.44	22.50	5,972.40
	<b>Escarificación y Conformación de Pavimento</b>				
25	Escarificación y Conformación de Calzada	M2	65,735.76	2.00	131,471.52
<b>TOTAL:</b>					<b>B/. 299,681.22</b>

**TRABAJO REALIZADO A LA FECHA**

N°	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	PRECIO TOTAL
	<b>Drenajes Tubulares (Tubos)</b>				
	Tuberías de:				
4a	0.45 m de diámetro	ML	327.90	120.00	39,348.00
	0.60 m de diámetro	ML	33.60	140.00	4,704.00
	Material para lecho, clase B	M3	26.14	20.00	522.80
	<b>Excavación no Clasificada</b>				
5a	Excavación no Clasificada (para ampliación de calzada)	M3	424.54	6.00	2,547.24
	<b>Canales o Cunetas Pavimentadas</b>				
9a	Cunetas Pavimentadas en "V"	ML	1,975.17	20.00	39,503.40
	<b>Mampostería de Piedra</b>				
18a	Mampostería de Piedra	M3	88.16	200.00	17,632.00
	<b>Material Selecto o Sub-base</b>				
21a	Material Selecto	M3	3,046.41	10.00	30,464.10
	<b>Base de Agregados Pétreos</b>				
22a	Capa Base	M3	3,135.14	22.50	70,540.65
22a/ES8	Capa Base Adicional	M3	5,497.95	22.50	123,703.88
	<b>Riego de Imprimación</b>				
23a	Riego de Imprimación	M2	78,418.55	1.00	78,418.55
	<b>Escarificación y Conformación de Pavimento</b>				
36b	Escarificación y Conformación de Calzada	M2	81,102.75	2.00	162,205.50
	<b>Varios</b>				
ES1a	Limpieza de tubos de 0.30 a 0.90m de diam.	ML	126.00	40.00	5,040.00
ES2b	Limpieza de cunetas pavimentada	ML	4,331.00	0.50	2,165.50
ES3	Conformación de Cunetas	ML	17,804.80	1.25	22,256.00
<b>SUB-TOTAL</b>					<b>B/. 599,051.63</b>



**TRABAJO POR REALIZAR QUE INCORPORA EL REDISEÑO DE PAVIMENTO A DOBLE TRATAMIENTO ASFÁLTICO**

N°	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	PRECIO TOTAL
	<b>Camino Principal</b>				
23a	Imprimación	M2	62,975.00	1.00	62,975.00
	Primer sello	M2	62,975.00	2.25	141,693.75
	Segundo sello	M2	62,975.00	1.80	113,355.00
22a	Capa Base	M3	13,233.4015	19.50	258,051.33
	<b>Calles Internas</b>				
22a	Capa Base	M3	430.000	19.50	8,385.00
	Primer sello	M2	15,209.75	2.25	34,221.94
	Segundo sello	M2	15,209.75	1.80	27,377.55
	<b>Control de Erosión</b>				
	Siembra de Plantones	C/U	1,000.00	5.00	5,000.00
	<b>Señales de Tránsito</b>				
	Señales Preventivas	C/U	35.00	80.00	2,800.00
	<b>Líneas y marcas para el control de Tránsito</b>				
	Franjas Ref. Continuas Blancas de Borde	KM	24.00	550.00	13,200.00
	Franjas Ref. Continuas Amarillas	KM	9.10	550.00	5,005.00
	Franjas Ref. Segmentadas Blancas	KM	12.00	450.00	5,400.00
	Franjas Ref. Segmentadas Amarillas	KM	3.36	475.00	1,596.00
	Franjas Ref. Blancas Cruce de Peatones	M2	70.04	20.00	1,400.80
<b>SUB-TOTAL:</b>					<b>B/. 680,461.37</b>
<b>SUB-TOTAL DE TRABAJO REALIZADO A LA FECHA</b>					<b>B/. 599,051.63</b>
<b>SUB-TOTAL DE TRABAJO POR REALIZAR</b>					<b>B/. 680,461.37</b>
<b>TOTAL DE REHABILITACIÓN</b>					<b>B/. 1,279,513.00</b>
<b>MANTENIMIENTO</b>					<b>B/. 120,000.00</b>
<b>TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>B/. 1,399,513.00</b>

**SEGUNDO:** El Artículo CUARTO quedará así:

**CUARTO:**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **TREINTA Y SIETE (37) MESES Y UN (1) DÍA CALENDARIO**, (la Rehabilitación de la Carretera), a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

**TERCERO:** El artículo QUINTO quedará así:

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción y mantenimiento para la rehabilitación de la Carretera enunciada en el presente contrato, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 22/100 (B/.1,699,194.22), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo desglosado de la siguiente forma:

La suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.75.503, de la vigencia de 2001.

La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 58/100 (B/.167,374.58), con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.1.5.329.04.75.503, de la vigencia de 2002.

La suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 96/100 (B/.58,628.96), con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.1.5.001.04.75.503, de la vigencia de 2002.

La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 17/100 (B/.116,048.17), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.75.503, de la vigencia de 2004.

La suma de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 77/100 (B/.90,453.77), con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.1.5.329.04.75.503, de la vigencia de 2004.

La suma de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.21,600.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.75.503, de la vigencia de 2005.

La diferencia, por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 74/100 (B/.1,124,088.74), se pagará con cargo a partida presupuestaria de la vigencia de 2006.

La suma de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.120,000.00), correspondiente al mantenimiento, será cargada a las partidas presupuestarias de las vigencias fiscales de los años 2006 – 2010.

**EL ESTADO** aportará CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 83/100 (B/.50,975.83), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y El Gobierno Nacional; el que se pagará de conformidad al siguiente desglose presupuestario:

La suma de CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,000.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.75.503, de la vigencia de 2002.

La suma de NUEVE MIL VEINTIOCHO BALBOAS CON 91/100 (B/.9,028.91), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.600.04.75.503, de la vigencia de 2002.

La suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 48/100 (B/.28,956.48), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.75.503 de la vigencia fiscal de 2004.

La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.648.00), con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.75.503, de la vigencia de 2005. La diferencia por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 44/100 (B/.8,342.44), se pagara con cargo a partida presupuestaria de la vigencia fiscal de 2006.

**CUARTO:** El artículo **SÉPTIMO** quedará así:

**SÉPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del

valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° FC-01-625-54911, de Global Bank Corporation, por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 11/100 (B/ 849,597.11), válida hasta el 8 de enero de 2006. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

**QUINTO:** El artículo DÉCIMO SEXTO quedara así:

**DÉCIMO SEXTO:** Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de QUINIENTOS-SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (B/566.40), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.


**SEXTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO,** acuerdan que todos las demás disposiciones del Contrato N° CAL-1-64-01 se mantienen sin alteración alguna.

**SEPTIMO:** Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

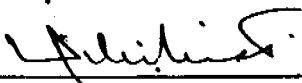
Para constancia se extiende y firma este Documento en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2005.

  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

**EL ESTADO**

  
**RICAUURTE VÁSQUEZ M.**  
Director del Proyecto de  
Dinamización. 3/ENERO/2006

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
Despacho del Viceministro

  
Para publicar en la Gaceta Oficial

**EL CONTRATISTA**

  
**ING. FRANCISCO GUERRA**  
Proyecto Generales y de Vivienda, S.A.

**REFRENDADO**

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, diecisiete (17) de enero de 2006.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-5882**  
**(De 23 de febrero de 2006)**

"Por la cual se autoriza temporalmente al **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, el uso del canal 41 para operar un laboratorio experimental de Televisión Digital, en la ciudad de Panamá."

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, para regular, controlar y fiscalizar los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, **radio y televisión**, así como la distribución y transmisión de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que con el propósito de desarrollar un laboratorio experimental de televisión digital, que permita a los estudiantes poner en práctica los conocimientos teóricos en los cursos que desarrolla, el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INAFORP)**, mediante Nota No. DG:996.05, solicitó a esta Entidad Reguladora que le permita emitir señales de televisión a través del canal 40, por un periodo no mayor de un (1) año;
4. Que el Ente Regulador estima conveniente iniciar la capacitación y experimentación con señales digitales, como parte del proceso de preparación para la adopción de las normas y estándares digitales en el país, al igual que para instruir a ingenieros y técnicos panameños en las nuevas tecnologías de las comunicaciones digitales, con equipos de última generación en Televisión Digital;
5. Que este proyecto ofrece una gran oportunidad para evaluar las características técnicas de propagación de señal de los sistemas de televisión digital, utilizando el estándar de transmisión digital europeo (DVB-Digital Video Broadcasting);
6. Que como quiera que el uso del canal tiene un carácter temporal, **cuyos fines son estrictamente educativos y de investigación**, esta Entidad Reguladora no encuentra inconvenientes en autorizar dicho uso temporal al **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INAFORP)**;
7. Que luego del análisis técnico realizado, la asignación del canal 40 solicitado no es conveniente, toda vez que puede causar afectación por su adyacencia,

al sistema autorizado en el canal 39, por lo que se recomienda que opere en el canal 41, con las mismas características técnicas declaradas;

8. Que mediante Decreto Ley No. 8 de 15 de febrero de 2006, se reestructura el INAFORP bajo el nombre de INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH);
9. Que es responsabilidad del Ente Regulador propiciar la modernización de los servicios públicos de radio y televisión, así como el desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos, por lo que;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** AUTORIZAR por el término improrrogable de un (1) año al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), el uso del canal 41 para operar un laboratorio experimental de Televisión Digital, en la ciudad de Panamá.

**SEGUNDO:** ADVERTIR al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), que deberá operar el laboratorio experimental de Televisión Digital, a través del canal 41, bajo los siguientes parámetros técnicos, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización del Ente Regulador:

TRANSMISIONES EN EL CANAL 41		
Parámetros	Ubicación del Sitio de Transmisión	
	Cerro Azul	Cerro Cinco, Las Cumbres
Potencia del Transmisor	20 W	20 W
Ancho de Banda	6 MHz	6 MHz
Cantidad de paneles	8	8
Acimut de Antenas	207° (8 Paneles)	100° (4 Paneles) 190° (4 Paneles)
Ganancia del arreglo de antenas	19.82 dB	14.36 dB
Potencia Efectiva Radiada aproximada	1,518 W	545 W


**TERCERO:** COMUNICAR al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente Regulador.

**CUARTO: COMUNICAR** al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y su modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**RAFAEL DE GRACIA**  
Director Encargado

  
**NILSON A. ESPINO**  
Director Presidente Encargado

**AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
RESOLUCION AL-32  
(De 23 de febrero de 2006)**

"Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza los ajustes de las tarifas máximas del pasaje en las rutas de transporte selectivo en la Zona Urbana de Santiago, Provincia de Veraguas."

**CONSIDERANDO:**

Que el día 4 de septiembre de 2005 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del interior del país, acordó realizar los estudios y análisis técnicos para revisar el costo real de las operaciones y equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el interior del país.

Que los prestatarios de las rutas de transporte colectivo y selectivo han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea cónsona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 14 de 26 de mayo de 1993, y el Decreto Ejecutivo N° 542 de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.

Que mediante sesión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 25 de enero de 2006, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte colectivo y selectivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar, con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución, la tarifa máxima para el servicio de transporte selectivo en el Área Urbana de Santiago, Provincia de Veraguas, de acuerdo a la previa determinación de zonas y sub-zonas como áreas inter barriales de trabajo agrupadas de la siguiente manera:

Z O N A S		1	2	3	4	5	6
	1	0.90	1.15	1.40	1.65	1.90	2.15
2	1.15	0.90	1.15	1.40	1.65	1.90	
3	1.40	1.15	0.90	1.15	1.40	1.65	
4	1.65	1.40	1.15	0.90	1.15	1.40	
5	1.90	1.65	1.40	1.15	0.90	1.15	
6	2.15	1.90	1.65	1.40	1.15	0.90	

**DESCRIPCIÓN DE ZONAS**

**ZONA 1.** – Conocida también como Zona Local y estará delimitada como se detalla a continuación:

**ZONA 1.** Limite- Incluye el casco de la ciudad Avenida G, doblando a la izquierda por la barriada Paso de Las Tablas, saliendo a Calle 4 final entrando a calle segunda por el antiguo hospital entrando a la derecha por Calle Primera entrando a la Barriada San Vicente y entrando a la Tronosa Calle Segunda Final entrando por el cementerio hacia la barriada La Primavera, Barriada Verdún, El Padro doblando a la izquierda por la Barriada Don Bosco hasta llegar a calle Décima entrando a la Barriada Urraca.

**ZONA 2.** Comprende Barriada El Hatillo, bajando Barriada El Progreso, hasta el puente continuando la Barriada El Carmen, bajada de Los Chorros hasta El Puente hasta La Tronosa final, Barriada La Felicidad, Calle Segunda Final, Barriada La Gloria, Villa Flores doblando a la Barriada San Felipe entrada de la Barriada 26 de noviembre hasta la Interamericana.

**ZONA 3.** Comprende la Barriada Canto del Llano entrando por la Villa Universitaria, Barriada La Esmeralda, Calle Novena Final, hasta la Interamericana entrando por la Barriada Dos Mares, Barriada Nuevo San Juan No. 1, Urbanización Las Colinas, Barriada San Francisco, Barriada Santa Inés No. 2, Barriada La Pastrana, Barriada 26 de Noviembre, Las Veraneras, Policía Nacional, Jesús Nazareno, Santa Eduvigis, Barriada La Luz, San Martín, Villa Nelly hasta la entrada de Ponuguita.

**ZONA 4.** Entrada de La Pita bajando por la Barriada Santa Librada, Barriada Los Ángeles, Las Américas No. 2, Barriada Buena Vista, Barriada Nuevo San Juan No. 2, Barriada Arco Iris No.1, Mira Mar No.1, Urbanización Barbarena, entrada a la Barriada La Florecita, Barriada La Rinconada, entrando Barriada Villa FARISA, Villa del Sol No.1, residencial Mediterráneo, Barriada Ponuguita siguiendo por la Barriada Juan XXIII No. 2, Barriada Alto Laja.

**ZONA 5.** Cañacillas Arriba hasta la escuela, bajando por La Pita, La Soledad, hasta la escuela, doblando a la izquierda El Molino de Los Palacios, El Uvito hasta la escuela Los Algarrobos hasta la Iglesia, Martín Grande hasta la escuela, siguiendo al aeropuerto, Cañacillas Abajo hasta la escuela.

**ZONA 6.** Sus límites son: Foresta A a la derecha, La Foresta B. Continuando a la derecha por la Barriada Vista Hermosa y Doña Blanca.

**Sitios Especiales:** Se definen como lugares fuera del perímetro de las zonas antes definidas y se cobrará la tarifa que se describe anteriormente en la presente resolución.

<b>TARIFAS A SITIOS ESPECIALES</b>			
<b>1- Vía Nuevo San Juan</b>		<b>6- Sitio Via La Peana</b>	
Quindío	<b>1.50</b>	La Peana	<b>6.00</b>
Divino Niño	<b>1.50</b>	Barriada Punta Dorada	<b>2.50</b>
		Punta del Este	<b>2.50</b>
<b>2- Sitio Via Montijo</b>		Barriada Nuevo Santiago	<b>2.50</b>
Alto San Francisco	<b>1.50</b>		
Alto Santa Inés	<b>1.50</b>		
Barriada Cruz de Los Reyes	<b>1.25</b>	<b>7- Sitio Via San Antonio</b>	
Barriada Villa Belén	<b>1.50</b>	Villa Serena	<b>1.50</b>
Barriada Estrella y La Cantera	<b>1.50</b>	Aeropuerto	<b>1.75</b>
La Lega	<b>1.75</b>	Los Pino	<b>1.75</b>
Martín Grande No. 1	<b>1.75</b>	Cañacillas	<b>1.75</b>
Martín Grande No. 2	<b>2.00</b>	Cañacillas después de la escuela	<b>2.00</b>
Después del Puente		Guayaquil	<b>3.00</b>
El Guayabo	<b>2.00</b>	Barriada San Antonio	<b>2.00</b>
		Hospital Chicho Fábrega	<b>2.00</b>
		Barriada Villa Elisa	<b>2.50</b>
<b>3- Sitio Vía La Soledad</b>		San Antonio	<b>2.50</b>
La Soledad	<b>2.00</b>	El Pedrito	<b>2.50</b>
Barriada 8 de Diciembre	<b>2.00</b>	Las Margaritas	<b>3.00</b>
Barriada Santa Teresita	<b>2.50</b>	San Miguel	<b>3.00</b>
Barriada Italita	<b>1.75</b>	Atalaya	<b>4.00</b>
Royal	<b>3.00</b>	Garnaderita	<b>4.00</b>
La Mansión	<b>3.00</b>	Garnadera	<b>5.00</b>
Los Remedios	<b>3.00</b>	La Florecita No. 1	<b>1.75</b>
<b>4- Sitio Vía Soná</b>		La Florecita No. 2	<b>2.00</b>
Barriada La Cruz	<b>1.50</b>	Barriada Alto de Barbarena	<b>1.75</b>
Las Barreras	<b>1.50</b>	Bda. Villa de Barbarena	<b>1.75</b>
El Porvenir	<b>1.50</b>	Alto de Miramar	<b>1.75</b>
Los Algarrobos No. 1	<b>1.75</b>		
Los Algarrobos No. 2	<b>2.00</b>	<b>8- Barriada Santa Mónica No.1</b>	<b>1.25</b>
		Barriada Santa Mónica No. 2	<b>1.50</b>
<b>Después de la Escuela</b>		Barriada Santa Mónica No. 3	<b>1.75</b>
Llano de Los Mendozas	<b>2.00</b>	Barriada Mar Bella	<b>1.25</b>
Llano de Los Vásquez	<b>2.50</b>		
Barriada Los Guayacanes	<b>2.50</b>	<b>9- Vía La Colorada</b>	
La Peña	<b>3.50</b>	Cruce de Martincito	<b>1.25</b>



La Iguana	3.50	Alto de Martincito	1.75
		Martincito	3.00
<b>5- Sitio Vía San Francisco</b>		Pamplona	1.50
Barriada Villa Gloria	1.50	Santa Clara	1.75
Barriada San Francisco	1.50	Los Hatillos	3.00
Barriada San Roque	1.50	La Colorada	5.00
Cañadillas	1.75		
Planta Empacadora Juan XXIII	3.00		
El Anón	3.00		

**SEGUNDO:** Detallar las consideraciones especiales que sustentan el esquema de tarifas del sistema de transporte selectivo de pasajeros (taxis) de la ciudad de Santiago.

#### CONSIDERACIONES ESPECIALES:

**Carrera:** Se entiende que una carrera se hace efectiva en el momento que él o los usuarios aborden el taxi hasta la primera parada indicada. Toda parada adicional en referencia a la primera se considerará como una nueva carrera, de manera que el pago será acumulativo en función del número de paradas que se realicen.

**Tarifa Mínima:** La tarifa mínima por zona para la ciudad de Santiago se fija en B/. 0.90.

**Cambio de Zonas:** Para los efectos de aplicación de tarifa, se tomará como primera zona el lugar donde el o los pasajeros aborden el taxi y se aplicará la tarifa mínima por zona de B/. 0.90. Se le agregará B/. 0.25 por cada cambio de zonas o subzonas.

**Pasajero adicional:** A partir del tercer pasajero se cobrará un cargo extra de B/. 0.25 por cada ocupante adicional.

**Carreras nocturnas, domingos, días nacionales y feriados:** Desde cualquier zona, subzona o sitio establecido en la presente resolución durante las horas comprendidas entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m. Los domingos, días nacionales o feriados se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida de B/. 0.25.

**Carreras Especiales:** Todas las carreras que impliquen el trasladar bultos con un peso igual o superior a 50 libras se le hará un cargo adicional de B/. 0.25 por bulto.

**Carreras por Llamadas:** Tendrán un cargo adicional de B/. 0.25.

**Punto de Referencia:** Para la aplicación de la presente tarifa se toma como punto de referencia la zona uno (1) la cual se localiza en el centro del área comercial de la ciudad de Santiago. Las barriadas, urbanizaciones y caseríos que se construyan a futuro y que estén fuera del presente listado se le asignará el precio de la carrera tomando como guía las zonas y sitios ya establecidos.

**TERCERO:** Todas las unidades de transporte selectivo deberán mantener de forma visible al usuario el costo de la tarifa.

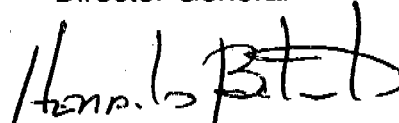
**CUARTO:** Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación

**QUINTO:** Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley N°.14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley N°.34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003; Ley N°.38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANGELINO HARRIS**  
Director General

  
**HERACLIO BATISTA**  
Secretario General

**RESOLUCION AL-33**  
(De 23 de febrero de 2006)

"Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza los ajustes de las tarifas máximas del pasaje en las rutas de transporte selectivo en la Zona Urbana de Soná, Provincia de Veraguas."

**CONSIDERANDO:**

Que el día 4 de septiembre de 2005 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del interior del país, acordó realizar los estudios y análisis técnicos para revisar el costo real de las operaciones y equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el interior del país.

Que los prestatarios de las rutas de transporte colectivo y selectivo han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea cónsona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N°.14 de 26 de mayo de 1993, y el Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.

Que mediante sesión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 25 de enero de 2006, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte colectivo y selectivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar, con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución, la tarifa máxima para el servicio de transporte selectivo (taxis) en el Área Urbana de Soná, Provincia de Veraguas, de acuerdo a la previa determinación de zonas y sub-zonas como áreas interbarriales de trabajo, agrupadas de la siguiente manera:

**ESQUEMA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXIS CIUDAD DE SONÁ  
(un pasajero)**

		ZONAS	
		1	2
ZONAS	1	0.65	0.90
	2	0.90	0.65

TRANSPORTE TERRESTRE  
copio de su original

TARIFAS A SITIOS ESPECIALES			
SITIOS VIA AL SUR		SITIOS VIA A SANTIAGO	
El Crematorio	3.00	El Barrero	3.00
Los Polancos	5.00	Asiento Bonito	4.00
La Soledad	7.00	El Marañon	5.00
La Pita Vía Guarumal	8.00		
Entrada El Pito	9.00		
Guarumal	10.00		
Trinchera	12.00		
Sancudo	15.00		
Carrizal	18.00		
Tigre de San Lorenzo	18.00		
Farfán	20.00		
Hicaco	25.00		
Santa Catalina	30.00		
Playa Banco	30.00		

**DESCRIPCIÓN DE ZONAS**

**ZONA 1:** Conocida también como Zona Local y se delimita como se detalla a continuación: La vertiente del río Tribique, las barriadas de Pueblo Nuevo, Don Bosco, Naciones Unidas, Calle El Guardia y la Escuela San José,

**ZONA 2:** Conformada por los grupos de Barriadas y áreas aledañas de Soná que son: Puente Tobalico, La Toyosa y la entrada a Guarumal.

**Sitios Especiales:** Se definen como los lugares fuera del perímetro de las zonas antes definidas y se cobrará la tarifa que se describe anteriormente en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Detallar las consideraciones especiales que sustentan el esquema de tarifas del sistema de transporte público selectivo (taxis) de la ciudad de Soná:

**CONSIDERACIONES ESPECIALES**

**Carrera:** Se entiende que una carrera se hace efectiva en el momento que el o los usuarios aborden el taxi hasta la primera parada indicada. Toda parada adicional en referencia a la primera se considerará como una nueva carrera, de manera que el pago será acumulativo en función del número de paradas que se realicen.

**Tarifa Mínima:** La tarifa mínima por zona para la ciudad de Soná se fija en B/.0.65.

**Cambio de Zonas:** Para los efectos de aplicación de la tarifa, se tomará como primera zona el lugar donde él o los pasajeros aborden el taxi y se aplicará la tarifa mínima por zona de B/.0.65 y se le agregará B/.0.25 por cada cambio de zonas o sub-zonas.

**Pasajero Adicional:** A partir del tercer pasajero se cobrará un cargo extra de B/.0.20 por cada ocupante adicional.

**Carreras nocturnas, domingos, días nacionales y feriados:** Desde cualquier zona, sub-zona o sitio establecido en la presente resolución durante las horas comprendidas entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m., los domingos, días nacionales o feriados se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida de B/.0.20

**Carreras especiales:** Todas las carreras que impliquen el trasladar bultos con un peso igual o superior a 50 libras se le hará un cargo adicional de B/.0.20 por bulto.

**Carreras por llamadas:** tendrán un cargo adicional de B/.0.10.

**Punto de referencia:** Para la aplicación de la presente tarifa se toma como punto de referencia la zona uno (1) la cual se localiza en el centro del área comercial de la ciudad de Soná. Las barriadas, urbanizaciones y caseríos que se construyan a futuro y que estén fuera del presente listado se le asignará el precio de la carrera tomando como guía las zonas y sitios ya establecidos.


**TERCERO:** Todas las unidades de transporte selectivo deberán mantener de forma visible al usuario el costo de la tarifa.

**CUARTO:** Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación

**QUINTO:** Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley N°.14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley N°.34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003; Ley N°.38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELINO HARRIS**  
Director General

  
**HERACLIO BATISTA**  
Secretario General

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN  
RESOLUCION N° 002-JD-06  
(De 16 de febrero de 2006)**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TASAS DE SERVICIOS AERONÁUTICOS POR EL USO DE LOS NUEVOS PUENTES DE EMBARQUE Y LOS SERVICIOS DE AERONAVES EN TIERRA POR SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE 400 CICLOS.”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

*En uso de sus facultades legales; y*

**CONSIDERANDO:**

*Que con fundamento en el numeral 9 del artículo 15 de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá”, es función y atribución de la Junta Directiva de esta empresa establecer, cuando corresponda, las tarifas y tasas de los servicios aeronáuticos del aeropuerto que se brinden a las aeronaves en tierra, incluidos pero no limitados a los servicios de embarque y desembarque de pasajeros y carga, mostradores de chequeo de pasajeros y de equipaje (counters) y oficinas de líneas aéreas, previa aprobación de la Autoridad Aeronáutica Civil.*

*Que estas tarifas y tasas, según lo preceptúa el propio numeral 9 del artículo 15 de la Ley 23 de 2003 preferentemente deberán establecerse con base en los costos de los servicios prestados. Por esto se deben realizar las siguientes consideraciones en torno al establecimiento de estas nuevas tasas aeronáuticas.*

*Que como parte del Plan de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional de Tocumen, la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. , adquirió veintidós (22) modernos puentes de abordaje como parte del equipamiento de la Terminal de Pasajeros, con una inversión aproximada de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS (B/.11,386,846.00).*

*Que la adquisición, financiamiento, operación y mantenimiento de los nuevos puentes de abordaje, originó una revisión y adecuación de las tasas por los servicios directos del uso de los mismos, así como los servicios en tierra*

*brindados a las aeronaves, específicamente, el servicio de aire acondicionado y el suministro de energía eléctrica, que ofrece el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.*

*Que la Administración de esta empresa procedió a revisar los costos de inversión, explotación y mantenimiento de los nuevos puentes de abordaje, tomando en consideración:*

- *Factibilidad del cobro por hora vs cobro por contacto, de conformidad a la operación del Aeropuerto Internacional de Tocumen.*
- *Proyección de Costos y Gastos de los Puentes de Abordaje Adquiridos para el cálculo de la tarifa.*
- *Crecimiento proyectado del Plan Maestro para la determinación de las operaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen.*

*Que la Resolución No. 62 de 26 de enero de 1978 "Por el cual se actualiza el régimen de tasas y cánones sobre los servicios e instalaciones aeroportuarios; derechos y facilidades de arrendamiento y explotación comercial; suministrado por la Dirección de Aeronáutica Civil en el Aeropuerto Internacional de Tocumen", expedida por la extinta Dirección de Aeronáutica Civil, dentro de las tasas por servicios a aeronaves en tierra regulados por ésta, incluía el suministro de energía eléctrica y el servicio de aire acondicionado a aeronaves en tierra.*

*Que la nueva tecnología implementada para la prestación del suministro de energía eléctrica a través del sistema de cuatrocientos (400) ciclos y el servicio de aire acondicionado permitió a la Administración de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., realizar una revisión de dichas tasas.*

*Que para la determinación del Costo del Kw/hora, de tasa a cobrar por el servicio de PC AIR y cuatrocientos (400) ciclos se empleó el Costo del Kw/hora, que carga la empresa Etesa a Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. más el servicio de ultima milla, multiplicado por el consumo del equipo.*

*Que la Junta Directiva de esta sociedad anónima de capital cien por ciento (100%) estatal aprobó tal como consta en el Acta de la Tercera Reunión Extraordinaria celebrada el seis (6) de mayo de 2005 las nuevas tasas de servicios aeronáuticos por el uso de los nuevos puentes de embarque y los servicios de aeronaves en tierra por suministro de aire acondicionado y energía eléctrica de cuatrocientos (400) ciclos, remitiéndose así esta decisión para aprobación de la Junta Directiva de Autoridad de Aeronáutica Civil.*

*Que mediante Resolución 010 de 28 de septiembre de 2005 promulgada en la Gaceta Oficial 25,487 de 16 de febrero de 2006 la Junta Directiva de*

*Aeronáutica Civil aprueba las nuevas tasas por el uso de puentes de abordaje y por la prestación en tierra a las aeronaves del servicio de aire acondicionado y el uso de la electricidad de cuatrocientos (400) ciclos, en atención a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 "Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969"; y la solicitud de la Junta Directiva de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.*

*Que procede entonces que esta superioridad establezca las nuevas tasas de servicios aeronáuticos por el uso de los nuevos puentes de embarque y los servicios de aeronaves en tierra por suministro de aire acondicionado y energía eléctrica de cuatrocientos (400) ciclos aprobadas por la Autoridad Aeronáutica Civil.*

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *ESTABLECER las nuevas tasas por el uso de puentes de abordaje y por la prestación en tierra de a las aeronaves del servicio de aire acondicionado y el uso de la electricidad de cuatrocientos (400) ciclos, en los siguientes términos:*

**TASAS POR USO DE PUENTES DE ABORDAJE**

Artículo 1: *La "Tasa por Uso de Puentes de Abordaje", la causará la aeronave que utilice el Sistema de Puente de Abordaje para el embarque y/o desembarque de pasajeros.*

Artículo 2: *La "Tasa por Uso de Puentes de Abordaje" se fija en la suma de SESENTA Y DOS BALBOAS (B/.62.00) por hora, fraccionados en intervalos de quince (15) minutos después de la primera hora.*

Artículo 3: *La "Tasa por Uso de Puente de Abordaje" se aplica al propietario u operador de toda aeronave que utilice el Sistema de Puente de Abordaje en sus operaciones de embarque y/o desembarque de pasajeros (inclusive aeronaves en escala técnica).*

Artículo 4: *Se exceptúa del pago de la "Tasa por Uso de Puente de Abordaje" al propietario u operador de la aeronave cuando se trate de:*

- 1. Aeronaves del Estado panameño no empleadas en servicios aerocomerciales.*
- 2. Aeronaves de Estados extranjeros no empleadas en servicios aerocomerciales y debidamente autorizadas por el Gobierno de la República de Panamá, por aplicación del principio de reciprocidad.*

3. *Aeronave comercial de pasajeros que habiendo utilizado el Servicio de Puente de Abordaje, se viera obligada a retornar al Aeropuerto por razones de seguridad, sin mediar aterrizaje en otro aeropuerto y siempre que las razones de seguridad de vuelo invocadas sean justificadas a criterio de la Autoridad Aeronáutica Civil.*

*Artículo 5:* La "Tasa por Uso de Puente de Abordaje" es exigible por la utilización de dicho sistema y debe ser pagada en el Aeropuerto antes del despegue de la aeronave, a menos que mediante arreglos previos se hayan concedido facilidades de crédito mediante el sistema de pago mensual por facturación o cuenta de crédito mensual.

**TASA POR SERVICIO DE AERONAVES EN TIERRA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CUATROCIENTOS (400) CICLOS Y SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADO**

*Artículo 6:* Las tasas por servicios a aeronaves en tierra de energía eléctrica de cuatrocientos (400) ciclos y de aire acondicionado se calcularán de acuerdo con el servicio suministrado por Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la característica física de la aeronave, de acuerdo a la siguiente tabla:

PC Air		
	TIEMPO	TARIFA HORA
Fuselaje Angosto	1	\$10.00
Fuselaje Ancho	1	\$20.00

400 Hz		
	TIEMPO	TARIFA HORA
Fuselaje Angosto	1	\$10.00
Fuselaje Ancho	1	\$20.00

*Artículo 7:* Para el cálculo de la tasa por el servicio a aeronaves en tierra, se computará el tiempo de suministro a la aeronave desde la conexión del abastecimiento hasta su desconexión, en intervalos no menores a quince (15) minutos.

*Queda entendido que toda aeronave que reciba el o los servicios en un período y requiera en otro período dichos servicios, el siguiente suministro será considerado como independiente al anterior.*



*Artículo 8:* Las tasas por servicios de aeronave en tierra de energía eléctrica de cuatrocientos (400) ciclos y de aire acondicionado, se aplican al propietario u operador de la aeronave que haga uso efectivo de estos servicios.

*Artículo 9:* Las tasas por servicios de aeronave en tierra de energía eléctrica de cuatrocientos (400) ciclos y de aire acondicionado son exigibles por cada servicio suministrado a la aeronave, y deben ser pagadas en el Aeropuerto antes del despegue de la aeronave, a menos que mediante arreglos previos se hayan concedido facilidades de crédito mediante el sistema de pago mensual por facturación o cuenta de crédito mensual.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente resolución empezará a regir a partir del primero (1) de marzo de 2006.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 23 de 29 de enero de 2003;  
Resolución 014-JD de 10 de diciembre de 2004.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ORCILA V. DE CONSTABLE**  
Presidenta y Representante Legal

  
**DILIO ARCIA TORRES**  
Secretario

---

**RESOLUCION N° 003-JD-06**  
(De 16 de febrero de 2006)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EXONERAR EL PAGO DE LA TASA DE SALIDA DEL AEROPUERTO A LOS PASAJEROS EN TRÁNSITO POR UN PERIODO QUE NO EXCEDA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS.”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

**En uso de sus facultades legales; y**

**CONSIDERANDO:**

*Que con fundamento en el numeral 9 del artículo 15 de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá", es función y atribución de la Junta Directiva de esta empresa establecer, cuando corresponda, las tarifas y tasas de los servicios aeronáuticos del aeropuerto que se brinden a las aeronaves en tierra, incluidos pero no limitados a los servicios de embarque y desembarque de pasajeros y carga, mostradores de chequeo de pasajeros y de equipaje (counters) y oficinas de líneas aéreas, previa aprobación de la Autoridad Aeronáutica Civil.*

*Que la Administración de esta empresa recomendó exonerar el pago de la tasa de servicio al pasajero a los pasajeros en tránsito con un tiempo de estadía en nuestro país hasta de veinticuatro (24) horas, tal como lo hacen en la actualidad la mayoría de los aeropuertos del mundo.*

*Que la extensión de nueve (9) horas actuales a veinticuatro (24) horas para la exoneración del pago de la "Tasa por Servicios al Pasajero Internacional" a que se refiere esta resolución, va dirigida a pasajeros en tránsitos que salen de la zona de Tránsito Internacional por la cancelación o la demora de sus vuelos debido a razones técnicas, operativas, o meteorológicas, y a pasajeros en vuelos de transferencia con cambio de aeronave y/o número de vuelo por un periodo que no exceda las veinticuatro (24) horas, independientemente que permanezcan o no en la zona de Tránsito Internacional.*

*Que esta medida beneficia a nuestro país, por el incremento de los ingresos por la estadía en hoteles y el uso de otros servicios de valor agregado que utilizarían los pasajeros en tránsito.*

*Que la Junta Directiva de esta sociedad anónima de capital cien por ciento (100%) estatal aprobó tal como consta en el Acta de la Tercera Reunión Ordinaria celebrada el dos (2) de septiembre de 2005 la excepción del pago de la Tasa por Servicio al Pasajero a los pasajeros en tránsito que salen de la Zona de Tránsito Internacional por razones técnicas (cancelaciones, demoras u otras razones justificadas), operativas o meteorológicas, durante un periodo que no exceda de veinticuatro (24) horas, independientemente que permanezcan o no en la Zona de Tránsito Internacional.*

*Que mediante Resolución 009 de 28 de septiembre de 2005 promulgada en la Gaceta Oficial 25,487 de 16 de febrero de 2006, la Junta Directiva de Autoridad Aeronáutica Civil aprueba exonerar el pago de la tasa de salida de aeropuerto a los pasajeros en tránsito por un período que no exceda las veinticuatro (24) horas, en atención a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 "Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969"; y la solicitud de la Junta Directiva de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.*

*Que procede entonces que esta superioridad establezca la exoneración del pago de la tasa por servicio al pasajero a los pasajeros en tránsito por un período que no exceda las veinticuatro (24) horas aprobada por la Autoridad Aeronáutica Civil.*

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ESTABLECER la exoneración del pago de la tasa por servicios al pasajero:

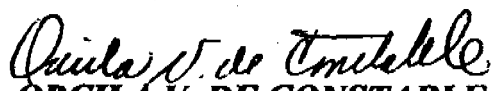
1. A los pasajeros en tránsito que salen de la Zona de Tránsito Internacional por la cancelación o demora de sus vuelos por razones técnicas, operativas o meteorológicas.
2. A los pasajeros en vuelos de transferencias con cambio de aeronave y/o número de vuelo.

*Ambos supuestos, por un periodo que no exceda las veinticuatro (24) horas, independientemente que permanezcan o no en la Zona de Tránsito Internacional.*

**SEGUNDO:** ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir del primero (1) de marzo de 2006.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 23 de 29 de enero de 2003; Resolución 014-JD de 10 de diciembre de 2004.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ORCILA V. DE CONSTABLE**  
Presidenta y Representante Legal

  
**DILIO ARCIA TORRES**  
Secretario

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION N° 125/05**  
**(De 27 de diciembre de 2005)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo, ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de la empresa **VERACRUZ PANAMA, S.A**, inscrita a Ficha 79977, Rollo 7244, Imagen 77 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor José Blanco Martínez, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los beneficios fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de remodelación y adición al Hotel Veracruz.

Que el proyecto en cuestión según los informes técnicos emitidos por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, mediante memorándum No.119-1-RN-420 de 21 de diciembre de 2005, 119-1-RN-418 de 20 de diciembre de 2005 y 119-1-RN-410 de 15 de diciembre de 2005; consiste en la remodelación y adición del Hotel denominado Veracruz, el cual cuenta con 64 habitaciones, con la remodelación del Restaurante, comedor, vestíbulo, recepción y gerencia en planta baja, ampliación de dos (2) habitaciones con inclusión de cocineta, eliminación de tres (3) habitaciones para inclusión de área de Restaurante en primer piso, ampliación de dos habitaciones (No.7 y 8) con cocina en segundo, tercer y cuarto piso respectivamente y adición de siete (7) habitaciones con servicio sanitario, cocineta y área social abierta con terraza y piscina en nivel de azotea existente, con el fin de conservar y mejorar la calidad tanto del servicio como de sus instalaciones.

Que desde el punto de vista técnico – turístico, el proyecto presentado por la empresa **VERACRUZ PANAMA, S.A**, es viable para ser inscrito en el Registro Nacional de Turismo, bajo los parámetros establecidos en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que la empresa declara que realizará una inversión total de **Trescientos Sesenta y Tres Mil Ciento Dieciocho Balboas Con 71/100 (B/ 363,118.71)**.

Que dicho proyecto está ubicado en la Avenida Cuba, Calle 30 y 31, Corregimiento de Calidonia, Provincia de Panamá.

★  
Que el proyecto en cuestión se desarrolla sobre la Finca No. 20689, inscrita al Tomo 497, actualizada al Rollo 26695, Folio 64, Documento 4 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá la cual es propiedad de la empresa **VERACRUZ PANAMA, S.A**.

Que tomado en cuenta lo expuesto en la solicitud de la empresa y los informes emitidos por los técnicos del IPAT, el proyecto presentado por la empresa **VERACRUZ PANAMA, S.A.**, califica para ser inscrito en el Registro Nacional de Turismo y por ende obtener los incentivos fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, por lo que la Junta Directiva en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**APROBAR** la inscripción de la empresa **VERACRUZ PANAMA, S.A.** inscrita a Ficha 79977, Rollo 7244, Imagen 77 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor José Blanco Martínez, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de remodelación y adición del Hotel Veracruz, ubicado en el Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia Panamá, con lo cual podrá hacerse acreedora a los siguientes incentivos fiscales contemplados en el artículo 8 de la misma.

1- La exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles, propiedad de la empresa, siempre que estos sean íntegramente utilizados en las actividades turísticas.

2-Exoneración total por el termino de veinte (20) años del impuesto de importación, gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículo con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.

4- Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.

6- Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Además, la empresa tendrá derecho a la exoneración del impuesto de FECl, normado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto del 2003.

Además, la empresa tendrá derecho a la exoneración del impuesto de FECl, normado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto del 2003.

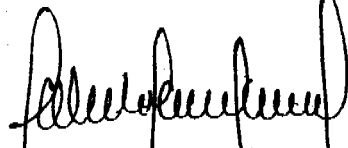
**SOLICITAR** a la empresa **VERACRUZ PANAMA, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno (1%) por ciento de la inversión o sea la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 18/100 (B/3,631.18)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

**ADVERTIR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

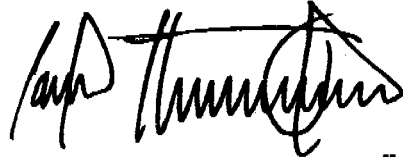
**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



**ROBERTO PASCUAL**  
Presidente



**CARL-FREDRIK NORDSTRÖM**  
Secretario a.i.



**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION Nº 08-2006**  
**(De 4 de enero de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 16 de septiembre de 2005, **Carlos Eduardo Ortega Cadena**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 16 de diciembre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Carlos Eduardo Ortega Cadena** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 21 de diciembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 28 de diciembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Carlos Eduardo Ortega Cadena** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

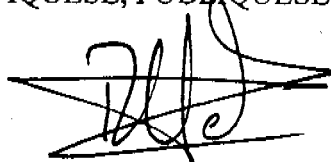
**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Carlos Eduardo Ortega Cadena**, varón, ecuatoriano, portador de pasaporte No.0908128440.

**SEGUNDO:** INFORMAR a **Carlos Eduardo Ortega Cadena** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 295) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

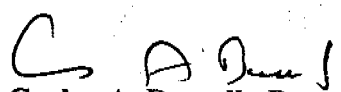
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

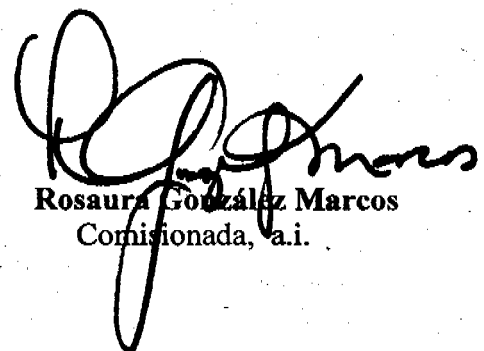
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Rosaura González Marcos**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 12-2006  
(De 13 de enero de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, del Título III del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que el Acuerdo 2-2004, específicamente en su Artículo 46 establece que toda persona que en virtud de Licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores haya ejercido funciones de Corredor de Valores, Analista o Ejecutivo Principal y que la misma haya expirado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto Ley 1 de 1999, podrá solicitar a la Comisión la renovación de la misma, cumpliendo a tales efectos con lo dispuesto en los Artículo 42 y 43 del presente Acuerdo. Así mismo el citado Artículo expresa que la Comisión Nacional de Valores exceptuará del requisito de examen en las solicitudes de renovación de Licencias a aquellas personas que hayan aprobado el examen correspondiente dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de renovación.

Que, el 14 de junio de 2002, **Diego Arango Pezet**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 13 de diciembre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Diego Arango Pezet** ha presentado Solicitud Formal de Renovación de Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 16 de diciembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 11 de enero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, la Comisión Nacional de Valores estima que **Diego Arango Pezet** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la Renovación de la Licencia de Corredor de Valores.

En consecuencia, se:



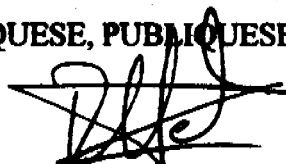
RESUELVE:

- PRIMERO:** RENOVAR, la Licencia de Corredor de Valores expedida mediante Resolución CNV-285-02 de fecha 17 de julio de 2002 a favor de Diego Arango Pezet, portador de la cédula de identidad personal 8-701-1928.
- SEGUNDO:** INFORMAR a Diego Arango Pezet que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 113 sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.


Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

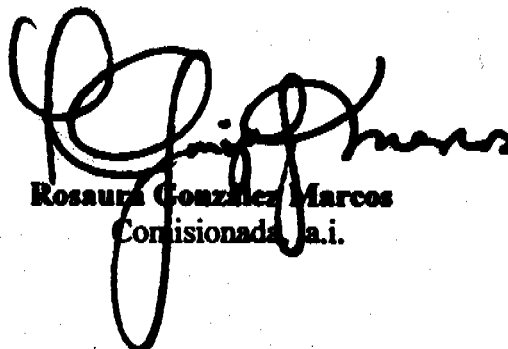
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente



Carlos A. Barzallo P.  
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González Marcos  
Comisionada a.i.

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA:** Panamá, veinte (20) de febrero de dos mil seis (2006).

Se ha presentado informe de la Sección de Mercantil, fechado 10 de febrero de 2006 y recibido en el Departamento de Asesoría Legal el día 10 de febrero de 2006, por el cual nos solicitan **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**, sobre la inscripción del **Asiento 196457 del Tomo 2005**, del Diario, registrado en la Asociación denominada **IGLESIAS EVANGELISTAS DE CENTRO AMERICA Y PANAMÁ**, inscrita a la Ficha C- 5574, Rollo 1396, Imagen 2, de la Sección de Personas Mercantil.

Según constancias registrales, se advierte que mediante Asiento 196457 del Tomo 2005 del Diario, Ingresas la Escritura Pública No. 601 de 7 de diciembre del 2005, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza acta de asamblea general

extraordinaria, del 19 de noviembre de 2005, de la asociación denominada Iglesias Evangelistas de Centro América Y Panamá, la cual consta inscrita al Documento Redi 886930, desde el 27 de diciembre de 2005.

El asiento anterior se inscribió por error, ya que al momento de la inscripción no se tomó en cuenta la reforma a los artículos 3,19 y 20 de los estatutos, incluidos mediante Escritura Pública 17593 de 21 de noviembre de 2002, de la Notaría Décima, inscrita al Documento Redi 418346, desde el 18 de diciembre de 2002, donde establece que la asociación tendrá un presidente que a la vez será su representante Legal (ministro), un secretario (obispo), un tesorero y tres vocales que constituyen la junta directiva, los cuales serán elegidos por un período de cinco años; además. Según constancias registrales al momento de esta inscripción el presidente (ministro) titular era Hipólito Teruel.

**POR TAL MOTIVO ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 196457 del Tomo 2005 del Diario, que contiene la Escritura Pública No. 601 de 7 de diciembre del 2005, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón y sobre la Asociación denominada Iglesias Evangelistas de Centro América y Panamá, S.A. inscrita a la Ficha C- 5574, Rollo 1396, Imagen 2, de la Sección de Mercantil.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. ~~Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.~~

**CUMPLASE Y PUBLÍQUESE**

  
Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.  
Director General del Registro Público

  
Hermelinda de González  
Secretaria de Asesoría Legal/hp

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN  
ACUERDO N° 13  
(De 21 de febrero de 2006)**

**“Por la cual se establecen Normas Básicas para el Almacenamiento, Recolección, Transporte y Disposición Final de la basura en el Distrito de Arraiján y se dictan otras disposiciones sobre Ornato y Aseo”.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que se hace necesario establecer normas básicas que regulen el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos a fin de garantizar la

efectiva prestación de este servicio, así como la preservación y protección del medio ambiente.

- Que es competencia del Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 14 y 21 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones; así como dictar medidas a fin de proteger el medio ambiente.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de basura constituye un servicio público municipal de exclusiva prestación y deberá realizarse en condiciones de regularidad, eficiencia y efectividad.

La recolección, transporte y disposición final de basura es el servicio público municipal que consiste en el conjunto de actividades que se realizan para retirar los residuos desde el lugar donde son depositados por sus productores hasta su descarga en los sitios de disposición final.

**ARTÍCULO 2:** Por motivo de salud pública, preservación y protección del medio ambiente; mejoramiento y sostenibilidad de la calidad de vida de los asociados del Distrito de Arraiján, decrétese de obligatorio cumplimiento la recolección, almacenamiento, transporte y disposición de desechos sólidos (basura); en consecuencia todo domicilio particular, comercial e industrial queda obligado a almacenar adecuadamente la basura y satisfacer la recolección con el Municipio o con quien éste delegue la prestación de este servicio público municipal.

**ARTÍCULO 3:** Todo propietario, administrador, arrendador, arrendatario, poseedor, encargado y/o ocupante de un inmueble y en general todo productor de basura, domiciliaria, comercial, institucional e industrial no peligrosa, queda obligado a utilizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de basura, a través de LA CONCESIONARIA, y dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del inicio de operación de LA CONCESIONARIA, deberá suscribir los contratos correspondientes a la prestación del servicio, el cual se entenderá firmado con la publicación o comunicación de dicho contrato en un medio de amplia circulación en el municipio. De no cumplirse lo correspondiente la Concesionaria podrá cobrar el servicio con la adhesión del mismo en la facturación del suministro de agua potable, brindado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.).

**ARTÍCULO 4:** La Administración Municipal, a través de la Dirección de Ornato y Servicios Comunitarios, es el órgano responsable del cumplimiento y prestación de este servicio público. Cuando el Municipio conceda a un particular el derecho para la prestación del servicio, éste queda obligado a garantizar su efectiva y eficiente prestación; la Dirección se encargará de fiscalizar a la empresa concesionaria en el cumplimiento de sus deberes y en la organización, operación y funcionamiento en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 5:** Para el cumplimiento de la función anterior, El Municipio, a través del Consejo Municipal, designará una Comisión Especial como Unidad Administrativa encargada de dar cumplimiento el objeto de la concesión y fiscalizará la prestación efectiva y

demás obligaciones del prestador así como la protección de los derechos del usuario. La Comisión estará integrada por el Alcalde Municipal, quien la presidirá, un miembro de la Comisión de Servicios Públicos Municipales, el Director de Ornato y Servicios Comunitarios, el Tesorero Municipal, un miembro de la sociedad civil, y un representante del comercio, actuará como Asesor el Abogado Consultor Municipal y el Secretario del Consejo Municipal, como Secretario. El Consejo Municipal señalará las funciones de esta Comisión.

**ARTÍCULO 6:** Para los efectos de este Acuerdo, entiéndase en relación con el proceso de recolección, transporte y disposición final de basura, el significado de los siguientes términos:

**ALMACENAMIENTO:** *Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras son recolectados por el responsable de su destino.*

**BARRIDO:** *Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana o mecánica, para que las áreas públicas queden libres de papeles y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manual o mecánicamente. Esta actividad no incluye poda o deshierbe, ni limpieza de cunetas.*

**DESECHOS SÓLIDOS (RESIDUOS):** *Material generado o remanente de los procesos productivos o de consumo que no es utilizable, para este caso comprende, los residuos que se generen de residuos domiciliarios, comerciales e industriales no peligrosos.*

**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS:** *Es el conjunto de actividades desarrolladas para entregar la basura recolectada, en el sitio de aprovechamiento y/o disposición final. Esta actividad no incluye el tratamiento de los residuos.*

**FRECUENCIA:** *Consiste en la periodicidad con la que se realiza la recolección de residuos en los puntos o lugares de almacenamiento.*

**HORARIO:** *Es la hora o determinación de ésta para la prestación del servicio de recolección y/o transporte de acuerdo a las características de la población, tipo de infraestructura y densidad de tráfico vehicular.*

**MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS:** *Comprende las actividades de barrido, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de la basura.*

**RECOLECCION:** *Es la acción de retirar por parte del recolector los residuos y desechos del lugar donde son almacenados para transportarlos al sitio de disposición final o aprovechamiento.*

**TRANSPORTE:** *Consiste en trasladar los residuos recolectados a los lugares de disposición final o aprovechamiento.*

**TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS:** *Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud*

*humana y al medio ambiente. También incluye el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.*

**ARTÍCULO 7:** El almacenamiento es responsabilidad de los propios productores de la basura y para esta actividad deberán utilizar depósitos adecuados que garanticen un almacenamiento seguro para su recolección o aprovechamiento posterior. El Almacenamiento se hará en bolsas plásticas, recipientes de plásticos o metal, cajas de cartón, tinaqueras y/o tinacos. Los comercios o industrias que concentren basura en cantidades considerables, coordinarán con la Concesionaria la clase de recipiente que requiera el almacenamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 8:** El productor de basura se obliga a garantizar y a facilitar al recolector la recolección en condiciones de seguridad, higiene y comodidad al transporte correspondiente.

**ARTÍCULO 9:** La recolección es responsabilidad de la Administración Municipal o de quien este delegue.

**ARTÍCULO 10:** La recolección será efectuada a través de vehículos debidamente adecuados para este fin y se hará en estricto cumplimiento a las rutas, horarios y frecuencias establecidas para cada día.

**ARTÍCULO 11:** En el proceso de recolección debe garantizarse a los recolectores el equipo adecuado de protección tales como guantes, mascarillas, uniformes y botas especiales.

**ARTÍCULO 12:** La frecuencia con que se realizará la recolección será la establecida por El Municipio o por la Concesionaria en el evento que el servicio se delegue en un tercero y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades del municipio.

**ARTÍCULO 13:** El horario de recolección será establecido por la empresa Concesionaria previa notificación de este, al Municipio, a fin de que pueda garantizar el cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 14:** Las rutas, el horario, la frecuencia serán establecidas por la Concesionaria y comunicado a El Municipio para su fiscalización oportuna. La empresa Concesionaria y El Municipio deberán hacer de público conocimiento todo lo relativos a estos procesos.

**ARTÍCULO 15:** El transporte de los residuos sólidos en el Distrito de Arraiján es responsabilidad de El Municipio o de la empresa Concesionaria en caso que este servicio se delegue. El transporte de los residuos sólidos se hará de manera directa del lugar de recolección a los lugares destinados para su tratamiento o disposición.

En el caso de que el transporte se haga mediante la transferencia en instalaciones intermedias, se deberá comunicar al Municipio a fin de que autorice dichas instalaciones y se cumplan con las normas de salubridad y de protección al medio ambiente exigidas en la Ley.

**ARTÍCULO 16:** El transporte de basura se hará de manera continua, cuidando y preservando que la misma no sea regada durante el recorrido hasta el lugar de su disposición final.

**ARTICULO 17:** La disposición de residuos es de exclusiva responsabilidad de la empresa Concesionaria y el Municipio velará, para que esta acción se efectúe de manera segura y ordenada, garantizando los controles sanitarios.

**ARTICULO 18:** El tratamiento de los desechos sólidos deberá hacerse con debida autorización de El Municipio y será regulado por El Municipio a fin de asegurar la eficiente prestación de este servicio.

#### **ARTICULO 19: QUEDA PROHIBIDO**

- a- Quemar basura.
- b- Arrojar a la vía pública desde alguna altura, cuando se ejecute la demolición de algún edificio, los materiales de estos.
- c- Ensuciar o lanzar basura al piso o plataforma de transporte público.
- d- Arrojar o enterrar basura, desperdicios, en lugares públicos, distintos a los señalados o destinados para este fin o no aprobados por la autoridad sanitaria.
- e- Arrojar basura en fuentes de agua.
- f- Depositar la basura fuera de lugares destinados para su recolección.
- g- Abandonar automóviles, botes, recipientes viejos, colchones o animales muertos y otros objetos en las aceras o plazas, calles o avenidas, sótanos o patios, canales de desagüe o quebradas, ríos, playas o el mar, áreas de recreación, sitios turísticos, áreas públicas y otro lugar no aprobado para el depósito de desechos.
- h- Depositar basura o desperdicios en recipientes inadecuados y colocarlos en días y horas no programados para su recolección.

#### **ARTICULO 20: ES OBLIGATORIO**

- a- Mantener aseado los establecimientos comerciales, industriales y los domicilios en general.
- b- Mantener completamente limpio y pintado el frente y alrededores de los respectivos locales comerciales y propiedades que correspondan al frente y costado de la edificación, reparar techos y paredes, balcones, ventanas y puertas exteriores que afean el ornato y la limpieza del Distrito.
- c- Mantener la limpieza de los solares sin edificar o edificios en ruinas.
- d- Mantener limpios los predios no construidos o sin desarrollar. La limpieza de dichos predios es de responsabilidad de sus propietarios.

**ARTÍCULO 21:** Las instituciones estatales o privadas que realicen operativos de limpieza, malezas, herbazales, construcciones y cualquier otra actividad que produzcan basura, desperdicios o materiales desechables están en la obligación de coleccionar estos desechos en recipientes adecuados que faciliten su recolección o disposición final.

**ARTICULO 22:** El Alcalde, los Corregidores, los Agentes de Policía y los Inspectores Municipales, así como los Inspectores Auxiliares ad-honorem, que serán nombrados por el Alcalde, realizarán la labor de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de este Acuerdo y pondrán a disposición de las autoridades correspondientes, a los que violen el mismo, para que se aplique la sanción que corresponda.

**ARTICULO 23:** La infracción a las disposiciones establecidas en este Acuerdo será sancionada con multa de DIEZ BALBOAS (B/.10.00) a QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) o su arresto equivalente, según la gravedad de la falta y reincidencia, salvo lo dispuesto en el contrato de concesión respecto de la Concesionaria.

**ARTÍCULO 24:** En todos los casos de incumplimiento o falta, el infractor queda obligado a limpiar el lugar afectado, a reparar el bien o el interés lesionado.

En caso de menores infractores los padres, tutores, curadores o guardadores serán responsables de la multa impuesta.

Tratándose de animales domésticos, será responsable solidariamente el propietario y la persona encargada de vigilar el animal.

**ARTÍCULO 25:** Respecto a las personas que utilicen vehículos para arrojar basura en lugares públicos, será responsable el infractor y el dueño del vehículo.

**ARTÍCULO 26:** Los establecimientos adyacentes a playas, deberán mantenerse limpios y en buen estado. Así mismo, el Municipio deberá colocar, por medio de convenios con terceros o por propia iniciativa, recipientes para el depósito temporal de los desechos, estratégicamente ubicados, en cantidad y calidad adecuada y distribuidos a lo largo de la playa con una separación de no menos de 50 metros entre estos.

**ARTICULO 27:** Los depósitos o recipientes para el almacenamiento de basura en los lugares públicos, áreas de recreo y playas, deberán ser diseñados de tal forma que solo puedan ser usados por las personas que circulan dentro del área y no para la basura de tipo residencial o comercial.

**ARTICULO 28:** El Municipio colocará en las plazas, baños públicos, áreas de recreación, sitios de carácter histórico, recipientes para el depósito temporal de los desechos, diseñados de tal forma que solo puedan ser usados por personas que circulan dentro del área y no para la basura de tipo residencial o comercial.

**ARTÍCULO 29:** Este Acuerdo anula el Acuerdo N° 32 de 3 de agosto de 2004, y cualquier disposición que le sea contraria.

**ARTÍCULO 30:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS (2006)

  
H.C. ING. JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA  
PRESIDENTE

  
H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORÓ  
VICEPRESIDENTE

  
LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 21 DE FEBRERO DE 2006

**SANCIONADO**

  
 LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO  
 ALCALDE

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día veintisiete (21) de febrero del año dos mil seos (2006).*

  
 Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz  
 Secretario del Consejo Municipal

*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día tres (03) de marzo del año dos mil seis (2006).*

  
 Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz  
 Secretario del Consejo Municipal

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE  
 ACUERDO N° 19  
 (De 1E de marzo de 2005)

Por medio del cual se autoriza al Departamento de Ingeniería Municipal, para que conceda permiso al señor Ramón Guerra G., a fin de que proceda a la remodelación del un edificio ubicado entre Ave. Rodolfo Chiari y Calle Victoriano Lorenzo, ciudad de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito, fechado 28 de febrero de 2005, el señor Ramón Guerra G., con cédula de identidad personal N° 8-122-811, solicita al señor Alcalde del Distrito, permiso para la remodelación del edificio que se encuentra al lado del Banco BBVA en esta ciudad, entre Ave. Roldolfo Chiari y Calle Victoriano Lorenzo;



Que la Comisión de Hacienda, en su reunión del día seis (6) de marzo del presente año, aprobó recomendar al Consejo Municipal, se otorgue permiso al señor Ramón Guerra G., para que realice los trabajos de remodelación;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Departamento de Ingeniería Municipal, para que conceda permiso al señor Ramón Guerra G., con cédula de identidad personal N° 8-122-811, a fin de que, conforme a la solicitud presentada, proceda a la remodelación del edificio contiguo al Banco BBVA, ubicado entre Avenida Rodolfo Chiari y Calle Victoriano Lorenzo, ciudad de Aguadulce, que consiste en cambio de techo y construcción en la parte posterior, de una planta baja y mezanine en la planta alta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGARIO NEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUDAULCE, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO (2005).

  
H.C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ  
Presidente

  
LUIS A. VILLARRUE G.  
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUDAULCE.-VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL CINCO (2005).

SANCIONANDO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

  
PROF. ALONSO A. NIETO R.

  
HEIDY D. FLORES TUNON

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, VERAGUAS  
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL  
ACUERDO N° 01-06  
(De 10 de febrero de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS IMPUESTOS DE TASA, DERECHO Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECEN NUEVOS GRAVAMENES."

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;**

**ACUERDA**

**ARTICULO I:** Derogar cierto gravamen establecidos en el Acuerdo N° 05, 31 de marzo de 1995. Que regula la tributación DEL Distrito De san Francisco y establecer nuevo Gravamen en el Régimen Impositivo del Distrito, el cual quedaría así:

## Disposiciones Fundamentales:

Artículo 1: Los Tributos Municipales del Distrito para su administración se dividen así Impuesto, Tasas y Derechos, otros tributos, varios.

Artículo 2:

- a) Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a Persona Jurídicas o Naturales por realizar actividades, Comerciales o Lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas Jurídicas o Naturales por recibir de los servicios, sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio Imponga a personas Naturales o Jurídicas tales como: Arbitrios, Recargos, los Arbitrios con fines ( no fiscales, la Contribuciones a las personas especialmente interesados en las obras, Instalaciones o servicios, Municipales, multas, reintegros y otros.)

## ESTABLECIDOS ASÍ:

**1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS:**

Venta de Legumbres y Verduras B/.5.00 a 10.00

**1.1.2.5.7.2. ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE PRODUCTO E INSUMOS AGRICOLAS:**

Pagarán por mes o Fracción de mes de B/.5.00 a 10.00

**1.1.2.6.06. FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS:**

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las Industrias que se dedican a la Producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a 400.00.

**1.2.2.6.30. ASERRIOS Y ASERRADEROS:**

Se refiere a los establecimientos donde se asierra a la madera, pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 400.

**12.44.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE.**

Pagarán por tala de árboles así:

Caoba	-----	B/.6.00
Cedro y Roble	-----	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco	-----	B/.0.10

OTRAS ESPECIES NATURALES O ARTIFICIALES DE B/.0.10 a B/.1.50.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, VERAGUAS A LOS 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2006.

**H.R. ANTONIO CONCEPCION C.**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MPAL**

**ELIZABETH VALENCIA A.**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**INOCENCIO ALAIN B.**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

## AVISOS

**AVISO AL PUBLICO**  
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que el establecimiento comercial denominado **CHINA KITCHEN**, bajo la licencia comercial tipo "B", N° 2004-1427, de propiedad de la sociedad **"OPERADORA ORIENTAL, S.A."**, con Ficha 448291, Documento 581775, ubicado en Galería Paitilla, local N° 17, San Francisco, cancelará su licencia comercial por motivo de venta y traspaso de la misma a la sociedad **"SHEN COMPANY, S.A."**, con Ficha 513729, Documento 894879. L- 201-150950  
Segunda publicación

**AVISO**  
En cumplimiento al Artículo 777 del

Código de Comercio, aviso al público en general, que el señor **JUAN SIN LEE WONG**, con cédula de identidad personal N° PE-9-899, me ha traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO NG**, con registro comercial tipo B N° 3896, expedido el 21 de enero de 2003 y se encuentra ubicado en Bda. 8 de Diciembre, Correg. de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Atentamente,  
Chou Chiun Lou  
Chou  
Céd. N-20-412  
L- 201-151860  
Primera publicación

Panamá, 10 de marzo de 2006.

**AVISO PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio, se hace del conocimiento público, que el señor **JUAN BOSCO SILVA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-132-683, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **MULTIALAMBRES S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 336654, rollo 56632, imagen 40 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha solicitado ante la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación por traspaso al señor **JUAN BOSCO SILVA RUIZ**, con cédula de identidad personal N° 4-716-245 de la licencia comercial tipo

I N° 1997-6696, cuya razón comercial es **MULTIALAMBRES S.A.**

Atentamente,  
Juan Bosco Silva  
Representante Legal  
L- 201-151597  
Primera publicación

**AVISO PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **ROBERTO CALOS CHANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-530-165, he vendido por medio de contrato de compraventa el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LAS PALMAS**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas,

corregimiento Cabecera, Avenida Central, frente al parque, a **NOEMI DEL ROSARIO CHANG DE ESPINO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-47-859. L- 201-151628  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Por este medio se informa que la señora **SHERLY MICHELLE DAPENA**, con Céd. 8-733-983, vendió la sociedad **INVERSIONES GRECIA**, registro tipo B, establecida en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Calle 51 Este, Marbella, Edif. Vista Tower al señor **SHAVIT AVITAL**, con cédula E-8-84323. Dado en la ciudad de Panamá, hoy, 16 de marzo de 2006. L- 201-151747

Primera publicación	miento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado el	establecimiento comercial denominado FONDA <b>ALTAGRACIA</b> , debidamente inscrito bajo registro	comercial tipo B N° 97-2072 del 25 de abril de 1997 a la señora <b>MARITZA ABREU</b> , con cédula N° E-8-86063.	La que traspasa <b>WENDY M. PEREIRA CUELLO</b> , con cédula N° 8-517-2446. L- 201-151499 Primera publicación
---------------------	--	---	---	---

**TRASPASO  
AVISO**  
Para dar cumpli-

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 655-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **ALEJANDRA MIRANDA DE MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-131-2200, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1094-04, plano N° 406-03-20096, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 90 Has. + 7286.18 M2, ubicada en la localidad de Macano, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Quebrada

Tortuga, río Caldera, barranco.  
SUR: Camino, María Gertrudis Moreno.  
ESTE: Río Caldera.  
OESTE: Miguel Del Cid.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 01 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-132854  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO

N° 656-2005  
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **ROGER FERMIN SAMUDIO DIAZ**, vecino(a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-161-719, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-25827, plano N° 44-04-10242, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has.+ 8389.04 M2, ubicada en la localidad de San Andrés, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José Manuel Díaz.  
SUR: El Primer Ciclo de San Andrés. Roger Fermín Samudio Díaz.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Río Jacú.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de noviembre de 2005.  
ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-132869  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 657-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **HELIO DORO ANTONIO PITTI MASA**, vecino(a) del

corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-2, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1060-04, plano N° 405-01-19673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6058.88 M2, ubicada en la localidad de Bugabita, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Carlos Calzadilla.  
SUR: Onofre Serrano.  
ESTE: Celso Daniel Peijoo Pitty.  
OESTE: Aquilina S. de Staff, callejón.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-132858  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 658-05  
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
Que el señor(a) **RAMIRO OSCAR VALDES GARCIA**, vecino(a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-2299, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0041, plano Nº 405-11-19896, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 00 M2, ubicada en la localidad de Nueva Esperanza, corregimiento de Sortova, distrito de Nueva Esperanza, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Inés Beitía.  
SUR: Carlos Castillo S.  
ESTE: Hernán Coba, Carlos Castillo S.  
OESTE: Camino.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-132873  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 661-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
Que el señor(a) **JULIO CESAR ESPINOSA**

**MORENO**, vecino(a) del corregimiento de Santa María, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1264, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1167, plano Nº 405-08-19687, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7918.65 M2, ubicada en la localidad de B i j a g u a l, corregimiento de Santa María, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Francisco Guerra Morales, Floyd Carlton Cáceres.

SUR: Inés Antonio Espinoza Moreno, Cacio Sánchez Lezcano, Emilso Saldaña.

ESTE: Qda. Camarón.

OESTE: Camino.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-132917  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 666-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
Que el señor(a) **ALFREDO DEL CID CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-170-210, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0557, plano Nº 404-04-20140, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5,243.29 M2, ubicada en la localidad de La Tranca, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.  
SUR: Digno Eloy Quiroz.

ESTE: Digno Eloy Quiroz.

OESTE: Río Quisiga.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-133006  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 669-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **EUGENIO GOMEZ SAMUDIO**, vecino(a) de Ivu Cementerio del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-138-1205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0445, según plano aprobado Nº 407-02-20052, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 894.22 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Dos Ríos Abajo, corregimiento de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre.

**SUR:** Gilberto Aguilar.

**ESTE:** Gilberto Aguilar.

**OESTE:** Irving González M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de noviembre de 2005.

**ING. FULVIO**

**ARAUZ**

Funcionario

Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-133172  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 672-05  
Elsuscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **JOSELITO ARAUZ MONTENEGRO**, vecino(a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-191-616, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-04-28, plano Nº 405-02-20042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1853.23 M2, ubicada en la localidad de C e l m i r a ,

corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Juan Ortiz.

**SUR:** Franklin Nieto De León.

**ESTE:** Bárbara Pinto de León de Araúz,

Desiré Pinto, Doris Ayala, Jesús De León. **OESTE:** Camino y callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

**ING. FULVIO ARAUZ**

Funcionario  
Sustanciador  
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-132311

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 673-2005

Elsuscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **MARIA EDITA SANTAMARIA DE**

**MONRROY**, vecino(a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-230-611, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0810, plano Nº 401-02-20145, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1101.80 M2, ubicada en la localidad de Divalá, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Calle.

**SUR:** Catalino Monrroy, Josefa Rodríguez de Santamaría.

**ESTE:** Rubén Santamaría R., Dionicia Oliveos G.

**OESTE:** Primer Círculo de Divalá.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de noviembre de 2005.

**ING. FULVIO ARAUZ G.**

Funcionario  
Sustanciador  
**ELVIA ELIZONDO**

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-133342  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 674-2005

Elsuscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **JUAN CHAVARRIA BONILLA**, vecino(a) de San Valentín, del corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-199-791, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1235 del 13 de noviembre de 2003, según plano aprobado Nº 402-04-19135, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9713.10 M2, que forma parte de la finca Nº 4700, Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Valentín, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elidia Esther Guevara, Eneida Surdo.

SUR: Berino Beitía.

ESTE: Camino.

OESTE: Quebrada Gallina.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-133280

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 675-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **YERINNER D A R I N K A G O N Z A L E Z V I L L A R R E A L**, vecino(a) del

corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-719-1338, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0605-04, plano Nº 407-03-19953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 379.89 M2, ubicada en la localidad de Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mairon M. Gutiérrez y Eligio Ortiz Méndez.

SUR: Félix S. Castillo Saldaña y Santiago Castillo T.

ESTE: Calle.

OESTE: Teodoro Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-133459

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 689-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **AZAZEL GOMEZ MONROY**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-94-536, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0994-04, plano Nº 405-09-19676, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 17 Has. + 0368.02 M2, ubicado en Bajo Frío, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Paula Espinoza.

SUR: Bruno Espinoza, Alejandro Serracín y Sixto Castillo.

ESTE: Camino Bajo Frío, Buena Vista.

OESTE: Río Divalá y Pedro Chávez.

Y una superficie de:

Globo B: 6 Has. + 1117.43 M2, ubicado en Bajo Frío, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Paula Espinoza.

SUR: Sixto Castillo E.

ESTE: Río Escarrea.

OESTE: Camino Bajo Frío, Buena Vista.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-133689

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 693-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ABDIEL CABALLERO SERRANO**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-163-466, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0168, plano Nº 405-04-19758, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1,646.46 M2, ubicada en la localidad de Guadalupe, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Barranco del río Chiriquí Viejo.

SUR: Camino.

ESTE: Yeira Milena Del Cid Guerra.

OESTE: Cecilio Lezcano S.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
LCDA. MIRNA S.  
CASTILLO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-133745  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 695-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ROMELIO RUEDA LOZADA**, cédula: 4-223-990; **EVIDELIA ARAUZ DE RUEDA**, cédula: 4-128-272, vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0378-05, plano Nº 401-04-

19966, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1036.97 M2, ubicada en la localidad de **Guarumal**, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Denis Magalis Rueda Carrasco y servidumbre.

SUR: Odalía Morales.

ESTE: Javier Enrique Aparicio.

OESTE: Denis Magalys Rueda Carrasco y Amelia Aparicio Rueda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de \_\_\_ o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
LCDA. MIRNA S.  
CASTILLO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-133809  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 474-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **AIDA GILDA QUIROS DE NUÑEZ**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Curundú, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-48-531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-207-05, según plano aprobado Nº 203-05-9960 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 602.71 M2, ubicada en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra a La Pintada-El Harino.

SUR: Cristina Domínguez de Jaén, calle de tierra.

ESTE: Calle de tierra.

OESTE: Callejón.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la

Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E.  
GUARDIA L.  
Funcionario  
Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-134053  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 475-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **VIODELDA LINETH RODRIGUEZ DIAZ** y **CARLOS ERNESTO DIAZ GUTIERREZ**, vecino(a) de Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-156-110 - 7-31-

504, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1468-02, según plano aprobado Nº 206-02-9211 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 4584.02 M2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florentino Mendoza R., servidumbre.

SUR: Quebrada El Olivo.

ESTE: Florentino Mendoza R.

OESTE: Elizabeth María Mendoza R.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la Corregiduría de Cañaveral, copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E.  
GUARDIA L.  
Funcionario  
Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-134076  
Unica publicación